



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Jueves, 18 de julio de 1996

Núm. 164

SUMARIO

	Página
SECCION SEGUNDA	
Delegación del Gobierno en Aragón	
Anuncios notificando expedientes administrativos	3697
Gobierno Civil de Zaragoza	
Anuncios notificando expedientes sancionadores	3698-3699
SECCION CUARTA	
Delegación de la AEAT de Zaragoza	
Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro requiriendo a deudores	3701
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Aprobación definitiva de la modificación de los artículos 5.º, 24, 30, 31, 47, 48, 54, 55, 60, 117, 118, 119, 138, 153, 162, 163, 168, 180, 192 y 202 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	3706
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de modificación de características de aprovechamiento de aguas en término municipal de Paracuellos de Jiloca	3709
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncio de la URE núm. 4 relativo a subasta de bienes muebles	3709
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenios colectivos:	
— Empresa Oerlikon Soldadura, S.A.	3710
— Empresa Arbora Holding, S.A.	3722
— Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, Medio Ambiente, S.A.	3722
— Sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales	3726
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3727
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	3727-3728
Juzgados de Primera Instancia	3728

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 36.245

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona a través de este periódico oficial, por haber sido imposible su notificación en su domicilio habitual, que se sigue expediente administrativo y que se ha efectuado trámite de audiencia, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime convenientes en su defensa. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en esta Delegación del Gobierno en Aragón.

Expediente: 180/96.

Expedientado: Enrique Gonzalo Gonzalo.

Domicilio: Calle Marqués de Ahumada, número 10, 3.º C, de Zaragoza.

Infracción: Ley del Deporte.

Zaragoza, 19 de junio de 1996. — El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

Núm. 38.009

Habiendo resultado infructuosas las notificaciones personales a los ciudadanos extranjeros cuyos datos de identificación personal y de interés en el expediente se relacionan, se procede a practicarlas a través del presente anuncio, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, del día 27).

El acto administrativo objeto de notificación a los reseñados es una resolución de la autoridad gubernativa en fechas que se relacionan denegando la exención de visado, documento que junto al resto del expediente obra en la Unidad de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Aragón, Gobierno Civil de Zaragoza, a disposición de los interesados para su conocimiento en cualquier momento (aplicación del artículo 61 de la Ley referida), con la advertencia de que esta denegación obliga a los interesados a tener que abandonar el territorio español, lo que deberán llevar a efecto dentro del plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto. El incumplimiento de lo ordenado en el plazo establecido puede dar lugar a la aplicación de las oportunas medidas de expulsión previstas en la Ley Orgánica 7 de 1985, de 1 de julio, y en su Reglamento de ejecución.

Asimismo se informa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo contra la misma acudir en el plazo de dos meses a partir de la presente notificación a la vía contencioso-administrativa, interponiendo recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción. La interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación que se cita:

*Nombre, nacionalidad, domicilio conocido,
fecha de resolución y número de expediente*

Christie Akorli Ahumatu. Ghanesa. Paseo de Isabel la Católica, 30, 2.º, de Zaragoza. 21 de marzo de 1996. 17.534/379.

Tomás Alderete Ramos. Cubana. Sevilla, 30, 6.º E, de Zaragoza. 12 de febrero de 1996. 16.921/367.

Chumping Zhang. China. San Roque, 14, de Zaragoza. 18 de enero de 1996. 17.292/374.

Marianela Delgado Ramírez. Venezolana. Reina Fabiola, 37, 5.º, de Zaragoza. 17 de enero de 1996. 16.900/366.

Mohamed Hafid. Marroquí. Rivas, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). 7 de febrero de 1996. 17.411/377.

Zaragoza, 27 de junio de 1996. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

Gobierno Civil de Zaragoza

Núm. 38.316

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad sancionadora, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del ministro del Interior, ante el director general de Tráfico dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado su importe con el recargo del 20% por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Zaragoza, 21 de junio de 1996. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

Relación que se cita

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500101442255	M PEREZ	17837295	PEDREGUER	03.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500400926827	G RUIZ	74504254	ALBACETE	02.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500400932943	J VILLARROEL	01113340	BARCELONA	08.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500043021941	B MUÑOZ	17405809	BARCELONA	08.04.96	25.000		RD 13/92	084.1
500400929427	I MUNILLA	37266803	BARCELONA	04.05.96	30.000		RD 13/92	050.
500400931008	F CORDOBES	37282697	BARCELONA	27.04.96	30.000		RD 13/92	050.
500400931197	J BALCELLS	35080352	L HOSPITALET DE LLOB	04.05.96	28.000		RD 13/92	050.
500400931136	J FERRER	36955475	PARETS DEL VALLES	04.05.96	30.000		RD 13/92	050.
500400930089	C ZAMORA	16691615	S CUGAT DEL VALLES	29.03.96	30.000		RD 13/92	050.
500400934307	J ESCOFET	37349700	TEIA	20.04.96	20.000		RD 13/92	048.
500400944192	J RAMOS	22737484	BARACALDO	03.05.96	30.000		RD 13/92	048.
509201409818	J PUENTE	14946293	BERANGO	18.03.96	50.000		RDL 339/90	072.3
500400929350	F SANZ	07683690	BILBAO	03.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500042979088	J SANZ	14256574	BILBAO	20.02.96	25.000		RD 13/92	084.1
500400945720	F PINO	14602214	BILBAO	08.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500400944337	J SEOANE	14927942	BILBAO	03.05.96	26.000		RD 13/92	050.
500400917322	J ECHEVARRIA	18222024	BILBAO	31.03.96	30.000		RD 13/92	050.
500400945378	J PEÑARANDA	16484068	BILBAO	03.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500400923784	F NESTARES	16484145	BILBAO	08.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500400926268	J ARRIZABALAGA	12147527	DURANGO	14.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500043000949	J GONZALEZ	15344558	ERMUA	04.05.96	25.000		RD 13/92	072.1
500400906348	G ASPURU	16043888	GETXO	14.02.96	25.000		RD 13/92	050.
500400924661	S ABAD	14876595	LAS ARENAS	14.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500400925888	M DOS SANTOS	16046389	LEIOA	12.04.96	39.000		RD 13/92	050.
500400930764	J SIMON	12612884	PORTUGALETE	17.04.96	25.000		RD 13/92	050.
500400896677	J MARTIN	37953100	BENICASIM	25.01.96	20.000		RD 13/92	050.
500201411232	A ARBOS	40275000	SALT	12.02.96	26.000		RD 13/92	050.
500400917887	A CASTRO	24281031	GRANADA	10.02.96	32.500		RD 13/92	050.
500400930697	F VISACONILL	40845805	LLEIDA	16.04.96	25.000		RD 13/92	050.
500400934060	F VISACONILL	40845805	LLEIDA	16.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500400934459	X POSINO	40849617	LLEIDA	21.04.96	30.000		RD 13/92	050.
500400921684	R BOBET	40861674	LLEIDA	13.03.96	20.000		RD 13/92	050.
500042994248	F OCHOA	16536444	LOGROÑO	13.04.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500042914897	J GOMES	LU001705	BURELA	05.05.96	16.000		RD 13/92	060.1
500043031314	TRANSPORTES GUYFEL S A	A28905677	MADRID	19.04.96	235.000		D301995	
500043031170	TRANSPORTES GUYFEL S A	A28905677	MADRID	19.04.96	235.000		D301995	
500400943023	R MARIN	M 090835	MADRID	08.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500400926736	X XIA	M 177007	MADRID	01.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500400926761	F GOMEZ	01127374	MADRID	01.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500400902094	I AUTRAN	05396237	MADRID	11.02.96	25.000		RD 13/92	048.
500400924715	F MATEOS	06933849	MADRID	14.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500400926748	J LANTERO	07489370	MADRID	01.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500400925112	J REY	09600872	MADRID	10.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500201413599	R NACENTA	17994920	MADRID	16.02.96	20.000		RD 13/92	048.
500201439497	E CASADO	51980488	MADRID	28.01.96	16.000		RD 13/92	048.
500042969936	TRANSPORTES J ESPARZA SL	B30615934	CARTAGENA	09.02.96	200.000		D121190	198.H
500043016581	TRAPISER SL	B30341184	MURCIA	01.04.96	25.000		RD 13/92	013.1
500400934873	J AGUDO	33438600	CORELLA	26.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500400927650	J OTERO	16791607	PAMPLONA	25.03.96	30.000		RD 13/92	050.
500400944349	J JIMENEZ	18211858	PAMPLONA	09.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500400945445	S ORTIGOSA	72646744	PAMPLONA	04.05.96	30.000		RD 13/92	048.
500400945342	A BARRERA	40319118	SALAMANCA	03.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500042955589	M LASECA	16783796	SORIA	16.01.96	135.000		D301995	
500400929531	O MILLANA	16801150	SORIA	04.05.96	30.000		RD 13/92	050.
500400924624	A CENITAGOYA	15220428	IRUN	14.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500400924363	J GONZALEZ	39858154	REUS	07.04.96	16.000		RD 13/92	048.
500101420831	SARAN S L	B44022168	TERUEL	25.03.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400912798	L ASENSIO	18425969	TERUEL	24.02.96	25.000		RD 13/92	050.
500400930533	D VALIENTE	05064337	VALENCIA	12.04.96	25.000		RD 13/92	050.
500400944283	V CARBONELL	19862311	VALENCIA	03.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500400924685	F PERIS	22693931	VALENCIA	14.04.96	30.000		RD 13/92	050.
500400924508	A DE JUANA	50407948	VALENCIA	08.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500400926244	A FERNANDEZ	14891371	VITORIA GASTEIZ	14.04.96	30.000		RD 13/92	050.
500400933005	J SANCHEZ	16125503	VITORIA GASTEIZ	08.04.96	20.000		RD 13/92	048.
500400915210	C PUJANA	16263410	VITORIA GASTEIZ	15.03.96	25.000		RD 13/92	050.
500400924557	P MAZQUIARAN	50884076	VITORIA GASTEIZ	12.04.96	20.000		RD 13/92	048.
500400924831	J SAN JUAN	17438379	BREA	15.04.96	25.000		RD 13/92	048.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500400926931	F ESTEBAN	17440723	CALATAYUD	06.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500043034261	S GIMENEZ	25440311	EPILA	22.04.96	135.000		D301995	
500101248049	S HERNANDEZ	72975994	EPILA	27.02.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500101394194	S BORJA	25445868	LA MUELA	23.04.96	135.000		D301995	
500042873731	V MORENO	52144804	PINA	03.01.96	45.000		RDL 339/90	067.4
500042962971	M CAMPO	25156328	VILLANUEVA GALLEGO	12.03.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500400944209	M ALTAMIRANO	02070081	ZARAGOZA	03.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500400924326	V MARTINEZ	02605692	ZARAGOZA	06.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500400944313	F HERRERO	11647680	ZARAGOZA	03.05.96	30.000		RD 13/92	050.
500101238512	A DOMINGUEZ	11718191	ZARAGOZA	07.05.96	50.000		RDL 339/90	061.1
500400929490	J SORIA	16001822	ZARAGOZA	04.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500101425970	J ARPON	16408309	ZARAGOZA	26.02.96	30.000		RDL 339/90	067.4
500101399842	A ALDANA	17073963	ZARAGOZA	02.03.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500043012277	J LAMELAS	17089346	ZARAGOZA	10.04.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500201418056	J PINILLA	17089723	ZARAGOZA	06.01.96	30.000		RD 13/92	050.
500400945782	R DEL CASTILLO	17108311	ZARAGOZA	09.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500400944714	J RIVERA	17122722	ZARAGOZA	08.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500042950210	M JULIAN	17136034	ZARAGOZA	23.04.96	15.000		RD 13/92	117.1
500400929142	J BRIBIAN	17139579	ZARAGOZA	01.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500400931252	B BALLESTERO	17146363	ZARAGOZA	06.05.96	30.000		RD 13/92	050.
500400944178	E BUENO	17158324	ZARAGOZA	03.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500101415732	J RUIZ	17184102	ZARAGOZA	19.02.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400926050	J MARCEN	17184277	ZARAGOZA	13.04.96	25.000		RD 13/92	050.
500201419103	J LERIN	17190808	ZARAGOZA	15.03.96	18.000		RD 13/92	048.
500101445724	J MARTINEZ	17200757	ZARAGOZA	03.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400945275	A FERNANDEZ	17328779	ZARAGOZA	02.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500043004398	M LEGIDO	17415222	ZARAGOZA	09.04.96	18.000		RD 13/92	100.1
500400944210	M CASTILLON	17695462	ZARAGOZA	03.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500400925872	D BELLIDO	17706529	ZARAGOZA	12.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500101366083	S VICENTE	17715519	ZARAGOZA	24.03.96	30.000		RDL 339/90	067.4
500400929270	J VICEN	17731949	ZARAGOZA	02.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500101256198	M DE DIOS	17736808	ZARAGOZA	27.03.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101405696	M DE DIOS	17736808	ZARAGOZA	03.04.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101393244	G ELIA	17806635	ZARAGOZA	25.11.95	20.000		RDL 339/90	067.4
500400929452	V SABIO	17811682	ZARAGOZA	04.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500201410719	E AYALA	17842705	ZARAGOZA	08.12.95	30.000		RD 13/92	050.
500400944702	J DE LASALA	17843866	ZARAGOZA	08.05.96	25.000		RD 13/92	050.
500400906142	C REULA	17851351	ZARAGOZA	06.02.96	25.000		RD 13/92	050.
500400926750	C CHAMORRO	17862369	ZARAGOZA	01.05.96	18.000		RD 13/92	048.
500101420650	T BADIA	25149585	ZARAGOZA	01.03.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400945536	C ARIAS	25429426	ZARAGOZA	05.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500101412421	R MARRO	25430134	ZARAGOZA	17.02.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400926864	A LLERA	25437081	ZARAGOZA	02.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500400946437	A KURTZ	25440966	ZARAGOZA	16.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500101329890	J ANQUELA	25451191	ZARAGOZA	19.03.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500042986641	R CAMPOR	25451587	ZARAGOZA	08.05.96	20.800		RD 13/92	048.
500042943216	F CERZO	25455522	ZARAGOZA	24.02.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
500101411258	A GARRIDO	25891739	ZARAGOZA	01.02.96	50.000		RDL 339/90	061.1
500101404023	J ESCRIBANO	25950555	ZARAGOZA	08.01.96	25.000		RDL 339/90	061.3
500101425804	A PALACIOS	29088349	ZARAGOZA	09.04.96	135.000		D301995	
500101263828	M GOMEZ	29096810	ZARAGOZA	08.01.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500101412354	L ANDREU	29105248	ZARAGOZA	13.02.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400945457	D CLAVERIA	29108568	ZARAGOZA	04.05.96	25.000		RD 13/92	048.
500400928370	M TEVAR	29116875	ZARAGOZA	12.04.96	30.000		RD 13/92	050.
500400926712	J RODRIGO	72877903	ZARAGOZA	01.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500101419804	R ARTAL	72969661	ZARAGOZA	22.02.96	50.000		RDL 339/90	061.1
500400919896	J JAVIERRE	73178298	ZARAGOZA	23.02.96	20.000		RD 13/92	050.
500101437533	F DOBLAS	73196513	ZARAGOZA	11.04.96	20.000		RDL 339/90	067.4

Núm. 38.317

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 21 de junio de 1996. — El gobernador civil accidental, Juan José Rubio Ruiz.

Relación que se cita

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500043047723	J RAMIREZ	38713182	ARENYS DE MUNT	27.05.96	0		D301995	
500043009850	D CISCAR	44023860	BARCELONA	20.03.96	135.000		D301995	
500101314540	ABRERA SA	A50093558	MARTORELL	16.05.96	135.000		D301995	
500043030425	F TENA	72238685	BILBAO	26.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500101264468	C COSCULLUELA	73191535	BARBASTRO	18.04.96	135.000		D301995	

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500101435627	G SOUSA	Z 005308	LLEIDA	18.05.96	135.000		D301995	
500201418783	J ALVAREZ MALLO	00822965	MADRID	05.05.96	25.000		RD 13/92	048.
500043019790	M MARTIN	02813072	MADRID	20.05.96	135.000		D301995	
500201416985	J ANDRES	12132485	MADRID	11.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500201419050	J PALACIN	25428934	MADRID	15.03.96	16.000		RD 13/92	048.
500201416941	A CONSULTORES ECONOMICO Y FI	A78609294	MAJADAHONDA	11.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500201417003	S MARTINEZ	03029379	SAN SEBASTIAN REYES	12.05.96	16.000		RD 13/92	048.
500101352539	E BURGOS	16011243	CASCANTE	22.05.96	135.000		D301995	
500042914642	J BORDEJE	16791878	CINTRUENIGO	21.05.96	135.000		D301995	
500043034194	F FERNANDEZ	32871151	SAMA DE LANGREO	20.05.96	135.000		D301995	
500042431820	G GOMEZ	16799915	SORIA	28.05.96	50.000	1	RD 13/92	087.1A
500201458408	J IZAGUIRRE	72423947	TOLOSA	01.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500043028479	M COBOS	18429388	TERUEL	27.05.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
500101447253	HERNAVER SL	B46375267	BENIPARRELL	30.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101450744	A FERNANDEZ	21897317	VALENCIA	15.05.96	135.000		D301995	
500101412871	R ESCOLAR	36992337	BOTORRITA	21.05.96	135.000		D301995	
500101441573	A MARTINEZ	17689115	CUARTE DE HUERVA	01.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500201457839	M MARTINEZ	78715159	DAROCA	03.03.96	20.000		RD 13/92	050.
500101449778	J NOGUERAS	17148994	SAN MATEO DE GALLEGO	27.05.96	0		D301995	
500042913998	I JIMENEZ	17264974	TARAZONA DE ARAGON	24.04.96	20.000		RDL 339/90	061.1
500101312104	M APARICIO	17202583	UTEBO	12.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101440131	TRANSPORTES CALLIZO S A	A50102518	ZARAGOZA	18.05.96	205.000		D301995	
500043040479	TRANSPORTES MENA S A	A50120237	ZARAGOZA	13.05.96	235.000		D301995	
500101451380	ENCFORJA S L	B50616457	ZARAGOZA	23.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101450926	A EL AZAMI	Z 004134	ZARAGOZA	22.05.96	135.000		D301995	
500101447988	A EL AZAMI	Z 004134	ZARAGOZA	22.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500043022738	A BAPTISTA	Z 006112	ZARAGOZA	27.05.96	0		D301995	
500101186860	M DIAW	Z 006522	ZARAGOZA	21.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101324003	L SAMBOU	Z 006562	ZARAGOZA	26.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500101450525	A DEL PORTILLO	05236698	ZARAGOZA	29.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101434222	J PRADO	10021174	ZARAGOZA	27.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101429597	J MANUEL	13235166	ZARAGOZA	17.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500400936572	M SEGURA	16928745	ZARAGOZA	28.05.96	50.000	2	RD 13/92	052.
500201417386	A ALVAREZ	17067162	ZARAGOZA	28.04.96	30.000		RD 13/92	050.
500101441846	J UGUET	17096415	ZARAGOZA	28.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101450513	V MARTINEZ	17106004	ZARAGOZA	28.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101428878	E IBAÑEZ	17107807	ZARAGOZA	28.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101446327	A MORENO	17114177	ZARAGOZA	07.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101425579	D HERNANDEZ	17129185	ZARAGOZA	20.02.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101448622	M CAVERO	17129924	ZARAGOZA	24.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500043014523	J LAZARO	17136517	ZARAGOZA	13.05.96	135.000		D301995	
500043050321	A HERRERO	17137949	ZARAGOZA	25.05.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101394339	L DE LA TORRE	17148317	ZARAGOZA	08.02.96	135.000		D301995	
500101451864	M VALLE	17148787	ZARAGOZA	27.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101445396	A MATEOS	17149690	ZARAGOZA	31.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101447332	M BURGUETE	17158238	ZARAGOZA	09.05.96	30.000		RDL 339/90	067.4
500043048016	J ESTAUN	17168532	ZARAGOZA	22.05.96	35.000	1	RD 13/92	105.1
500043014683	S MORA	17201907	ZARAGOZA	23.05.96	205.000		D301995	
500101105925	T RODRIGUEZ	17202841	ZARAGOZA	04.05.96	16.000		RD 13/92	058.1
500101440120	J MORELLON	17219878	ZARAGOZA	16.05.96	135.000		D301995	
500201414543	J ABAD	17222504	ZARAGOZA	24.03.96	40.000	1	RD 13/92	050.
500101451815	M UBEDA	17222555	ZARAGOZA	24.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101449810	J TORRES	17317943	ZARAGOZA	09.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500043034718	J FELIPE	17420607	ZARAGOZA	25.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101264250	J REMACHA	17425183	ZARAGOZA	09.04.96	50.000		RDL 339/90	067.4
500101412883	M FERNANDO	17693278	ZARAGOZA	22.05.96	135.000		D301995	
500101441494	J DIAZ	17694649	ZARAGOZA	09.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101451888	F PASAMAR	17709969	ZARAGOZA	28.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101439566	J GIMENEZ	17714943	ZARAGOZA	25.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101131851	P TABUENCA	17723999	ZARAGOZA	29.05.96	0		D301995	
500101372083	J GOMEZ	17734988	ZARAGOZA	16.05.96	100.000		D301995	
500042908046	J GONZALEZ	17739360	ZARAGOZA	18.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500043046536	R FERRER	17744180	ZARAGOZA	04.05.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
500101264419	A ROYO	17797702	ZARAGOZA	16.05.96	345.000		D121190	197.8
500101448178	M BLASCO	17817768	ZARAGOZA	20.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101436309	J RODRIGUEZ	17835728	ZARAGOZA	03.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101436292	J RODRIGUEZ	17835728	ZARAGOZA	03.08.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500400931100	J CALVERA	17836171	ZARAGOZA	30.04.96	26.000		RD 13/92	050.
500101442280	L PUENTE	17842286	ZARAGOZA	05.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500043021163	A CALVETE	17847596	ZARAGOZA	25.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500042946989	A CALVETE	17847596	ZARAGOZA	25.05.96	0		D301995	
500400943818	C LOPEZ	17856063	ZARAGOZA	16.05.96	30.000		RD 13/92	050.
500101442115	A ROMANCE	17858753	ZARAGOZA	20.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101353039	F SANTOS	17864716	ZARAGOZA	18.05.96	135.000		D301995	
500101449444	A REY	18147182	ZARAGOZA	10.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101424149	A HIDALGO	25039831	ZARAGOZA	13.04.96	PAGADO		RDL 339/90	067.4
500101420077	M AGUILAR	25101814	ZARAGOZA	24.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500201419887	J MARTINEZ	25132307	ZARAGOZA	20.04.96	30.000	1	RD 13/92	048.
500101451335	E NAVARRO	25132448	ZARAGOZA	21.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500201412285	A GRACIA	25148067	ZARAGOZA	08.04.96	20.000		RD 13/92	050.
500043048533	R BERTI	25149682	ZARAGOZA	19.05.96	PAGADO	2	RD 13/92	020.1
500101448818	E VERDU	25151978	ZARAGOZA	08.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101443887	M CARBONELL	25174787	ZARAGOZA	28.04.96	135.000		D301995	
500101184000	J HERNANDEZ	25178258	ZARAGOZA	27.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
500101374298	I MATTA	25178800	ZARAGOZA	17.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101429974	Y LEOU	25188808	ZARAGOZA	20.05.96	25.000		RDL 339/90	067.4
500101445542	J MERCADER	25428450	ZARAGOZA	03.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500042971960	L NAVARRO	25430659	ZARAGOZA	20.04.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
500400943620	C RODRIGUEZ	25440867	ZARAGOZA	16.05.96	20.000		RD 13/92	050.
500101448944	J ESCOLANO	25452385	ZARAGOZA	22.05.96	135.000		D301995	
500101450343	I MAZA	25455281	ZARAGOZA	26.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101448907	A TABUENCA	25455343	ZARAGOZA	21.05.96	20.000		RDL 339/90	067.4
500101439281	N DE LAS HERAS	25471868	ZARAGOZA	07.05.96	135.000		D301995	
500101433382	P VIVES	25475626	ZARAGOZA	23.05.96	25.000		RDL 339/90	061.4
500101433370	P VIVES	25475626	ZARAGOZA	23.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500043031697	J GARCES	25479221	ZARAGOZA	24.05.96	50.000	1	RD 13/92	003.1
500101413619	M HERNANDEZ	25479342	ZARAGOZA	13.05.96	135.000		D301995	
500043024759	L MOZOTA	29093534	ZARAGOZA	26.05.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
500101449389	R LOPEZ	29110996	ZARAGOZA	23.05.96	18.000		RD 13/92	098.
500101451748	A CAÑADA	29112229	ZARAGOZA	20.05.96	25.000		RDL 339/90	067.14
500101233307	A SANTOS	29119334	ZARAGOZA	18.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101353374	D AGUILAR	29121806	ZARAGOZA	17.05.96	130.000		D301995	
500101448889	F CASTRO	29134454	ZARAGOZA	18.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101437685	E CASTRO	29134455	ZARAGOZA	19.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101146381	J CEBRIAN	40339392	ZARAGOZA	15.05.96	50.000		RDL 339/90	060.1
500400944910	V VIEYTES	51879258	ZARAGOZA	14.05.96	20.000		RD 13/92	048.
500101429287	J MUÑOZ	72981327	ZARAGOZA	14.05.96	25.000		RDL 339/90	060.1
500101146393	R DIAZ	75087016	ZARAGOZA	15.05.96	130.000		D301995	
500G43051106	J SEVILLA	17869489	ZUERA	26.05.96	50.000	3	RD 13/92	020.1

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Núm. 38.374

La jefa de la Unidad de Recaudación de deudas de menor cuantía de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que por el concepto, sujeto pasivo, municipio e importe que se relacionan al final, por no haber resultado posible la notificación personal, se remite al BOP para su notificación, conforme al artículo 103.3 del Reglamento General de Recaudación (en su nueva redacción por Real Decreto 448 de 1995, de 24 de marzo; BOE de 28 de marzo) y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre; BOE de 27 de noviembre).

Que no habiendo sido satisfechas las deudas en el plazo de ingreso en período voluntario y habiéndose iniciado el período ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley General Tributaria, el jefe de la Dependencia de Recaudación ha acordado la siguiente providencia, definitiva en vía administrativa:

«Providencia. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, liquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.»

En el caso de que la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio anterior, el recargo será del 10% y no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Al propio tiempo se requiere a los deudores citados para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio en el BOP sin personarse el interesado se le tendrá por notificado de todas las

sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lugar de pago: A través de entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito), en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante el impreso de "abonaré", que puede ser recogido en las oficinas de la Unidad de Recaudación en la calle Albareda, 16, planta baja, de Zaragoza.

Plazos para efectuar el ingreso: Publicado el presente edicto entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior; publicado entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior (plazos del artículo 108 del Reglamento General de Recaudación).

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal Económico-Administrativo de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamiento: Conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación de la AEAT de Zaragoza.

Intereses de demora: Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2 c) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo hasta el 23 de julio de 1995, y a partir de esa fecha el interés de demora será el vigente a lo largo del período en que aquél se devengue.

Costas: En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los artículos 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 2 de julio de 1996. — La jefa de la Unidad, Carlota Mur Aguado.

Relación que se cita

MUNICIPIO DE ZARAGOZA

NOMBRE	CONCEPTO	Nº JUSTIFICANTE	IMPORTE
acedo lopez m jose	sanción tráfico	509610012373b	19.200-
aguaron felipe concepcion	sancion tributaria	509610014781v	30.000-
aguirre felipe alberto	sancion tributaria	509610014753k	12.000-
" " "	sancion tributaria	509610014754q	24.000-

NOMBRE	CONCEPTO	Nº JUSTIFICANTE	IMPORTE
alastruey berroy antonio	sancion trafico	509610012906l	48.000-
alconchel bernal daniel	sancion trafico	509610012354m	30.000-
aliaga clos SC	4t 95 mod.310	509610013819e	52.794-
almudevar vicente jorge	sancion trafico	509610012675h	48.000-
alos sevil andresa	sancion tributaria	509610014750n	24.000-
alvaro remiro m-pilar	sancion trafico	509610012842j	24.000-
antoñanzas antoraz fernando	sancion tributaria	509610011076s	30.000-
arredondo parro fernando	sancion trafico	509610012221j	24.000-
arroyo bes jose	sancion trafico	509610012810r	30.000-
artigas jardiel jesus	sancion tributaria	509610011137f	30.000-
aznar sierra angel	IVA 94	509610014665g	28.470-
balfagon santolaria enrique	sancion trafico	509610009333v	36.000-
barra pardos manuel	sancion trafico	509610012621l	30.000-
bartolome bernad m angeles	sancion tributaria	509610014723m	30.000-
becerril garcia jesus luis	sancion tributaria	509610012622a	18.000-
belenguer oliete pedro p	sancion trafico	509610013085x	19.200-
borja gabarre aurora	sancion trafico	509610012193m	30.000-
borja riberas evaristo r.	sancion tributaria	509610014666c	24.000-
" " "	sancion tributaria	509610014667k	24.000-
briz garcia luis alberto	IVA 94	509610014702p	21.008-
bruna obenca fco javier	sancion trafico	509610012239s	19.200-
burillo ezquerra enrique	sancion trafico	509610012808w	24.000-
campin perez floriam juan	sancion trafico	509610012886q	60.000-
campuzano latorre cecilio	IRPF 92	509610011294k	161.026-
cano gonzalez andres	IRPF 91	509610013891h	1.175-
cañada navarro juan	sancion trafico	509610012350f	18.000-
cañadilla perales jose m.	sancion tributaria	509610014717e	30.000-
cel mer studihogar sl	recargo s/autoliq.	509610013853s	1.279-
" " "	recargo s/autoliq.	509610013852m	1.201-
ceresuela guillen m pilar	4t 95 mod.300	509610013835s	2.056-
ciordia sanchez jose ignacio	recargos s/autoliq.	509610014586d	3.162-
cipres ciria jesus f. e.	sancion trafico	509610012394a	31.200-
comercio aragones obras sl	3t 95 mod. 300	509610011308x	100.902-
comin y solanas sc	recargos s/autoliq.	509610011196d	11.773-
" " "	3t 95 mod. 310	509610011195e	79.936-
" " "	3t 95 mod. 310	509610011194l	80.670-
consuegra gracia antonio	sancion trafico	509610012495p	30.000-
consulting & marketing iber-			
taz sc	sancion trafico	509610012979v	60.000-
conte granged isidro	recargo s/autoliq.	509610014561r	6.100-
cortes chabarria m luisa	4t 95 mod.131	509610013801h	95.680-
cotela correas jose luis	IVA 94	509610014940b	217.193-
cubel salvador pascual	4t 95 mod.131	509610014713q	7.366-
diao djibril	sancion tributaria	509610011118b	30.000-
diaz gabarre antonio	IAE 95	509610011172x	22.102-
doblas galvez jose	IRPF 93	509610011293p	123.478-
dual dual juan jose	sancion tributaria	509610014659x	30.000-
durban montane sergio	sancion trafico	509610012617t	60.000-
el caballo blanco sc	4t 95 mod.110	509610013802r	59.437-
echevarria pozo carlos	sancion trafico	509610012913s	24.000-
escolano castan m trinidad	1t 95 IRPF	509610013862h	35.796-
" " "	2t 95 IRPF	509610013863n	34.754-
escudero nogue ofelia	sancion trafico	509610012970x	19.200-
esinde sport sa laboral	sancion tributaria	509610011568d	60.000-
excavaciones y contratas			
conyes sl	sancion trafico	509610012616e	60.000-
exposito mollano jose	sancion tributaria	509610014776n	30.000-
fatas cabeza fco javier	sancion trafico	509610012210f	60.000-
federacion aragonesa de velacan	ocupacion	509610013491p	108.170-

NOMBRE	CONCEPTO	Nº JUSTIFICANTE	IMPORTE
fernandez garza luis antonio	sancion trafico	509610012406v	18.000-
folguera gascon juan	sancion trafico	509610012788h	55.201-
frutas marivi sl	sancion tributaria	509610011197k	30.000-
funes casellas pedro inocen.	sancion trafico	509610012887m	84.000-
gabarre gimenez enrique	sancion trafico	509610012146g	30.000-
galan gonzalez-llana fernands	sancion trafico	509610012370p	19.200-
garcia arnedo m africa	sancion trafico	509610012550w	60.000-
garcia criado alfonso	sancion trafico	509610012218s	60.000-
garcia gomez sergio	sancion trafico	509610012749n	24.000-
garcia guallar octavio	4t 95 mod.310	509610014724v	26.147-
garcia jimenez m pilar	sancion trafico	509610012870w	19.200-
garcia martin manuel	sancion trafico	509610013144l	18.000-
garcia vega carlos	sancion tributaria	509610014660b	30.000-
garcia villarte jose	sancion trafico	509610012782e	24.000-
gari consuegra jose luis	recargo s/autoliq.	509610014599p	4.183-
gayubar lizano manuel	IRPF 93	509610011121t	48.869-
gilaberte asin eduardo	sancion tributaria	509610014663v	24.000-
gimenez pinilla bonifacio	sancion tributaria	509610014569n	30.000-
gimeno herrera juan fco	IRPF 93	509610011120d	49.086-
gistain sa	sancion tributaria	509610011097j	30.000-
gomez pardinilla juan jose	sancion trafico	509610012691c	30.000-
gonzalez arnas antonio	sancion tributaria	509610013870a	30.000-
gonzalez lopez m teresa	sancion trafico	509610012446p	24.000-
gonzalez reviejo carlos	sancion trafico	509610012539y	30.000-
gonzalvo martin alfonso	sancion trafico	509610012576f	19.200-
gracia bernad roberto	4t 95 mod.131	509610013811r	62.740-
gracia royo m carmen	4t 95 mod.131	509610014710z	81.473-
gracia sariñena javier	sancion trafico	509610012903m	24.000-
gueye aladji	sancion tributaria	509610011091f	30.000-
hermanos co sa	sancion tributaria	509610011221e	30.000-
" " "	sancion tributaria	509610007651y	6.000-
hernandez casero roberto	sancion trafico	509610009441q	24.000-
" " "	sancion trafico	509610009440n	30.000-
hernandez castello miguel	recargo s/autoliq.	509610013890g	16.020-
hernandez cester jose luis	sancion trafico	509610012966y	19.200-
herranz lozano ivan	sancion trafico	509610012599c	30.000-
herrera hernandez m cristina	2t 95 IRPF	509610013860q	37.268-
jaen hernando vicente	IRPF 93	509610011289p	182.316-
jimenez clemente pedro jose	IRPF 93	509610014933e	150.281-
jimenez motos alfonso carlos	sancion trafico	509610012847b	84.000-
jordan cantero antonio	sancion tributaria	509610014558r	30.000-
lacasa echevarria jose c	sancion trafico	509610012366c	24.000-
lafuente rodriguez m jesus	2t 95 IRPF	509610014715f	66.212-
lahuerta saz candido	IRPF 93	509610014944b	173.742-
" " "	sancion trafico	509610012668c	30.000-
latorre laborda m carmen	sancion trafico	509610012196g	84.000-
" " "	IVA 93	509610013810v	43.276-
lazaro ortega javier	sancion trafico	509610012628j	19.200-
limpiezas diamante sc	sancion tributaria	509610014707n	30.000-
" " "	recargo s/autoliq.	509610013855l	17.634-
" " "	3t 95 mod. 300	509610011154z	96.437-
lobera romeo alfonso	sancion trafico	509610012802t	39.000-
lopez almansa m pilar	IRPF 92	509610011081m	41.186-
lopez rivera ana maria	sancion trafico	509610012610q	60.000-
loren labanda eduardo	sancion trafico	509610012222f	84.000-
manzano parra miguel	sancion trafico	509610012416r	24.000-
marcen seral mariano	sancion trafico	509610012157h	24.000-
martin estrada m teresa	2t 95 IRPF	509610013989c	109.524-
martin galdeano ramon	sancion tributaria	509610011175p	12.000-

NOMBRE	CONCEPTO	Nº JUSTIFICANTE	IMPORTE
" " "	3t 95 mod.130	509610013876b	75.427-
martinez luengo sc	sancion trafico	509610012673h	90.000-
martinez martinez enrique	sancion trafico	509610012204l	24.000-
martinez perez josefina	sancion tributaria	509610011084d	12.000-
martinez rios juan	sancion trafico	509610012344k	24.000-
" " "	sancion trafico	509610012343c	24.000-
meler larrosa fernando	sancion trafico	509610012513y	24.000-
mianfer sl	4t 95 mod.110	509610011314g	136.494-
miguel eito jesus	sancion trafico	509610012571s	30.000-
miguel guerrero jesus	sancion trafico	509610013086r	30.000-
millan bueno carlos	sancion tributaria	509610014609y	30.000-
minguijon urgel juan jose	sancion trafico	509610012869x	84.000-
moneo hernandez m isabel	sancion trafico	509610012514r	36.000-
monreal gracia luis	sancion trafico	509610012796h	60.000-
montaños aina jesus lidio	sancion trafico	509610012544v	18.000-
montaño benjumea eduardo	sancion trafico	509610012667g	60.000-
monzon barbero fco javier	intereses de demora	509610014731k	6.985-
mora defuncho juan manuel	sancion trafico	509610013479g	120.000-
morancho peralbo alfredo	sancion trafico	509610012631q	19.200-
morata Muñoz jose luis	sancion tributaria	509610013878b	30.000-
moreira hermo alberto	sancion trafico	509610012260y	24.000-
muñoz ruperez pedro	recargo s/autoliq.	509610013886m	3.260-
" " "	recargo s/autoliq.	509610013887h	6.193-
naval barnaba jaimé	sancion trafico	509610012228c	24.000-
navarro alvarez angel jesus	3T 95 mod.131	509610011182k	1.932-
navarro paman fco javier	sancion trafico	509610012349x	19.200-
naya ferrando rosa maria	canon ocupacion	509610012134q	64.248-
ndad bouna	sancion tributaria	509610011117x	30.000-
neira diez jose antonio	sancion tributaria	509610014777q	24.000-
nievas Muñoz rosa ana	sancion tributaria	509610011093d	30.000-
nueno barrachina m mar	sancion trafico	509610012830v	84.000-
nueno y.bescos sl	4t 95 mod.110	509610011159c	49.150-
nuñez castillo antonio fco	sancion tributaria	509610014700m	30.000-
nuñez zueco marcos jose	sancion tributaria	509610013842k	30.000-
oller lalanza blanca	sancion tributaria	509610014779h	24.000-
ortega lozano juan antonio	sancion trafico	509610012360f	84.000-
oses viamonte esteban	IRPF 93	509610011298c	125.072-
ozalla ortiz santiago	sancion trafico	509610012971k	36.000-
paje hernandez m pilar	sancion trafico	509610012208q	84.000-
palo garcia julian	intereses demora	509610014767v	15.432-
pedrosa tejedor roberto	sancion trafico	509610012167w	30.000-
perez gil armando	sancion trafico	509610012460e	24.000-
perez gimenez pura	4t 95 mod.131	509610013816z	5.156-
" " "	3t 95 mod. 131	509610013815j	5.156-
perez navarro alvaro	sancion trafico	509610012230y	19.200-
perez olea m cruz	IRPF 93	509610014930k	29.183-
perez valdes jose antonio	sancion trafico	509610012760a	18.000-
pina andres jose luis	sancion trafico	509610012399x	18.000-
pradas martin francisca	IRPF 92	509610011116r	35.328-
pueyo benito virgilio	sancion tributaria	509610011101v	30.000-
pueyo vargas david	sancion trafico	509610012572e	18.000-
puigpique roca rosa	IRPF actas 88	509610011565s	1.980-
rayuela lanuza jose maria	4t 95 mod.110	509610011083m	54.616-
remon capdevilla felisa	sancion tributaria	509610014619l	24.000-
rio alonso oscar del	4t 95 mod.131	509610011292t	243.048-
rivera rojo raul valentin	sancion trafico	509610012605y	24.000-
roca boixader juan	IRPF actas 88	509610011564c	3.550-
rosado diaz mariano	sancion trafico	509610012728b	30.000-
roy turon jose carlos	sancion tributaria	509610013817l	30.000-

NOMBRE	CONCEPTO	Nº JUSTIFICANTE	IMPORTE
rubio otal m pilar	sancion tributaria	509610011115c	6.000-
rudi palermo graciela	IVA 94	509610014748r	22.910-
ruiz lopez m soledad	sancion trafico	509610012461c	30.000-
ruiz gonzalez gregoria	IRPF 93	509610013818m	46.246-
sebastian barberan pedro	sancion trafico	509610012772d	30.000-
serrano ibañez miguel jose	sancion trafico	509610012779l	24.000-
sousa malandra daniel	4t 95 mod. 131	509610013997e	108.000-
soria collados jose maria	sancion trafico	509610012860l	48.000-
salguero arenas marcelino	sancion trafico	509610012734j	84.000-
salvo martinez m pilar	sancion trafico	509610012549q	30.000-
samanes ara fco javier	sancion tributaria	509610014645l	30.000-
sanatogi sl	4t 95 mod.110	509610013803c	45.977-
sanchez Cabrera bartolome	sancion trafico	509610013358k	120.000-
sanchez corriendo jose manuer	recargo s/autoliq.	509610013889h	13.321-
sanchez de la cruz guadalupes	sancion tributaria	509610014716r	24.000-
sanchez lerida isidoro	sancion trafico	509610012794q	60.000-
sanchez lerida ivan	sancion trafico	509610012795v	60.000-
sanchez moro marcelino g.	intereses demora	509610014766w	13.900-
sanchez-matas medina jose l	sancion trafico	509610012809x	19.200-
sande gasulla jose antonio	sancion trafico	509610012138l	30.000-
santacruz henar rafael	sancion trafico	509610012334b	24.000-
sanz allue jose joaquin	sancion trafico	509610012818n	24.000-
sanz martinez jose emilio	4t 94 mod.300	509610013880r	21.846-
tabuenca jarauta Jesus	4t 95 mod.310	509610013992f	295.624-
tamayo grande maria	IRPF 92	509610014718g	23.196-
" " "	sancion tributaria	509610011169q	30.000-
tebar torres felipe	sancion trafico	509610012685r	19.200-
tobajas homs jose javier	sancion trafico	509610012702b	24.000-
toledo garcia regulo	sancion trafico	509610012761s	42.000-
transportes de grades dimen-			
siones sa	sancion trafico	509610013492w	150.000-
trasobares trasobares ramon	sancion trafico	509610013087x	60.000-
utrilla bordeje ramon	1t 95 IRPF	509610014655h	70.423-
valero vicaria ignacio	sancion trafico	509610012834w	30.000-
vallejo barona david	sancion trafico	509610012627w	30.000-
valls fuertes celia	sancion tributaria	509610014712y	6.000-
vasco trancon m carmen	recargo s/autoliq.	509610014656q	3.628-
viela dito juan luis	3t 95 mod.310	509610011157h	80.706-
" " " "	3t 95 mod.110	509610011156y	43.780-
" " " "	4t 95 mod.131	509610014708y	43.885-
villarroya palomar maria	IRPF actas 91	509610011563a	31.433-
yuste ortega carlos	4t 95 mod.110	509610013836q	86.604-
zabala cubero javier	sancion trafico	509610012328w	30.000-
zapater gil andres	sancion trafico	509610012238z	19.200-
zufia garcia pablo	sancion trafico	509610012778t	60.000-

MUNICIPIO DE ALAGON

gonzalez bona ricardo	sanción tráfico	509610005846n	18.000-
-----------------------	-----------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE ALBETA

diego garcia javier de	sanción tributaria	509610014845n	30.000-
------------------------	--------------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE ALMUNIA DE DOÑA GODINA

champinorte sl	sanción tráfico	509610012920l	30.000-
----------------	-----------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE BREA

roy benedi m isabel	recargo s/ autol	509610007554p	4.811-
" " " "	" " "	509610007555b	10.379-
" " " "	" " "	509610007556v	3.208-
" " " "	" " "	509610007557g	3.401-

MUNICIPIO DE BURGO EBRO

larque carrera florencio	sanción tráfico	509610009745m	19.200-
--------------------------	-----------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE CADRETE

castellano benito ana	I.V.A. 94 OA	509610011213b	83.035-
-----------------------	--------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE CALATAYUD

hueto guzman jose	sanción tráfico	509610013012g	60.000-
-------------------	-----------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE CASPE

bordonaba poblador antonio	sanción tráfico	509610013114d	24.000-
----------------------------	-----------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

calvo villanueva jorge	sanción tráfico	509610013082r	31.200-
------------------------	-----------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE ILLUECA

marin gil gregorio	sanción tributaria	509610013903q	24.000-
morte lafuenta luis miguel	sanción tráfico	509610012992h	84.000-
" " " "	I.R.P.F. 93 OA	509610014956s	119.914-

MUNICIPIO DE PINA DE EBRO

laga lizan pedro blas	sanción tributaria	509610014875l	30.000-
-----------------------	--------------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE SOS REY CATOLICO

remon casaña fernando	sanción tráfico	509610009732b	18.000-
-----------------------	-----------------	---------------	---------

MUNICIPIO DE TARAZONA

gimeno arlanzon m begoña	sanción tráfico	509610013061e	30.000-
" " " "	" "	509610013062a	24.000-
ruiz taus carmelo donato	I.V.A. 94 OA	509610011317j	101.563-

MUNICIPIO DE ZUERA

anson cavia jose antonio	sanción tráfico	509610013153e	30.000-
lamban soriano pascual	sanción tráfico	509610013139p	30.000-
marcen castan juan	sanción tráfico	509610013138f	30.000-

SECCION QUINTA**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza**

Núm. 38.662

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de junio de 1996, acordó aprobar definitivamente la modificación de los artículos 5.º, 24, 30, 31, 47, 48, 54, 55, 60, 117, 118, 119, 138, 153, 162, 163, 168, 180, 192 y 202 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, procediendo a su publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 192.6 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986.

Zaragoza, 1 de julio de 1996. — La alcaldesa. — El secretario, P.D., Emilio Agra Varela.

Artículos modificados que se citan

Artículo 5.º La pérdida del cargo de concejal, fuera de los casos de muerte o renuncia, sólo podrá tener lugar por las causas señaladas en el artículo 178, en relación con los artículos 177, 6.º y concordantes de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General. Dichas causas, si así lo exigen, habrán de ser declaradas por el órgano jurisdiccional competente y, en todo caso, la pérdida del cargo habrá de ser declarada por la Junta General.

Artículo 24. Los concejales, cuando sean como mínimo dos, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación, mediante escrito dirigido al alcalde y firmado por todos ellos, solicitar constituirse en grupo municipal. En el escrito se hará constar la denominación del grupo, el nombre de sus miembros y el de su portavoz y su suplente.

Los concejales que no puedan o no quieran constituir grupo propio, podrán asociarse a cualquier grupo, mediante solicitud que, aceptada por el portavoz, se cursará al alcalde. Esta asociación podrá ser previa a la constitución del grupo, computándose en tal caso el número de asociados en el número de concejales necesarios para la constitución de un grupo.

Finalmente los concejales no integrados o asociados a ningún grupo, pasarán necesariamente a tener la condición de concejales no adscritos.

El alcalde dará cuenta al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución y formación de los grupos municipales.

Artículo 30. El Ayuntamiento proporcionará, a su costa, los elementos para que los grupos políticos puedan desenvolverse. En todo caso quedará garantizado:

a) Un local con todos los servicios, incluso telefónico, ubicado en la Casa Consistorial, siempre que sea posible, suficiente para que el grupo pueda celebrar sus reuniones y acoger oficina y archivo, que pueda albergar al personal y documentación.

b) El mobiliario, material inventariable y objetos de decoración, todo ello en condiciones análogas a las demás dependencias municipales.

c) A los grupos constituidos por un número inferior al de seis concejales: un auxiliar administrativo para atender el teléfono, recibir la correspondencia, recabar de las oficinas municipales la información que soliciten los miembros del grupo, mecanografiar sus escritos, custodiar la documentación y realizar cualquier otra tarea acorde con las necesidades del grupo y su propia capacidad profesional. A los grupos constituidos por seis o más concejales, en función de su mayor necesidad, le será asignado otro auxiliar administrativo. A los grupos constituidos por cuatro o más concejales, le será asignado un titulado medio o superior.

d) El acceso a todos los servicios generales del Ayuntamiento: reprografía, notificaciones, limpieza, servicio subalterno, etc., y el suministro de material no inventariable, todo ello en pie de igualdad con el resto de las oficinas municipales.

Artículo 31. Los puestos de trabajo a que se refiere el punto c) del artículo anterior tendrán la condición de eventuales para el tiempo que dure el mandato de los concejales o hasta el momento que pudiera extinguirse el grupo.

Los referidos trabajadores tendrán el carácter de personal de confianza y serán nombrados y separados a propuesta vinculante del grupo a que hayan de prestar su servicio.

Si los nombrados para dichos puestos fueran funcionarios de plantilla y en propiedad del Ayuntamiento, habrán de pasar a la situación de servicios especiales.

Artículo 47. El alcalde puede ser destituido de su cargo mediante moción de censura adoptada por la mayoría absoluta del número legal de concejales.

La moción de censura debe ser suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los concejales e incluir el nombre del candidato propuesto para alcalde, quien quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción.

Ningún concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

A los efectos previstos en el presente artículo, todos los concejales pueden ser candidatos.

Artículo 48. El alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones, según el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) Dirigir el gobierno y la administración municipales.

b) Representar al Ayuntamiento.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

e) Dicta bandos.

f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; ordenar pagos y rendir cuentas.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.

h) Ejercer la jefatura de la Policía Local, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

j) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias o adecuadas, dando cuenta inmediata el Pleno.

k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

l) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

ll) Otorgar las licencias, cuando así lo dispongan las ordenanzas.

m) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de gestión urbanística no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los proyectos de urbanización.

n) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 54. El alcalde podrá otorgar delegaciones con inclusión, que habrá de ser expresa, de la facultad de dictar resoluciones, siempre que lo permita la Ley, que decidan sobre el fondo del asunto o le pongan fin, afectando a los derechos o intereses de las personas que se relacionan con la Administración municipal, en los casos siguientes:

a) Cuando tal delegación confiera a la acción administrativa una celeridad que sea exigida por la clase de asunto de que se trate, o que compense el mayor montaje del área, servicio, proyecto o asunto que exija la medida.

b) Cuando la distancia entre la sede del delegado y la Alcaldía y el número de resoluciones que hayan de adoptarse exija una mejora en la inmediatitud entre la Administración municipal y las personas que con ella se relacionen, compensando la complicación orgánica que provoque.

c) Cuando por razones muy poderosas, de cualquier índole, el alcalde estime beneficiosa la delegación para las personas que se relacionen con la Administración municipal.

La tramitación de los expedientes en las materias delegadas, así como las resoluciones que se dicten, deberán observar, en todo caso, las prescripciones legales o reglamentarias y, en particular, la necesidad de los informes técnicos, económicos y contables preceptivos, bien por las oficinas centrales o delegaciones de las mismas en el área o servicio que existan o se establezcan al efecto.

Las resoluciones habrán de ser firmadas por el secretario o funcionario del área o servicio en quien delegue. Este funcionario habrá de remitir copia de todas las resoluciones que autorice y relación en extracto de las mismas, para su inscripción en el libro de resoluciones de la Alcaldía y su publicación preceptiva respectivamente.

Se reserva al órgano delegante la facultad de resolver los recursos de reposición en materia de aplicación y efectividad de los tributos locales interpuestos contra las resoluciones anteriores, salvo disposición expresa y contraria al efecto.

Artículo 55. Al Pleno, integrado por todos los concejales y presidido por el alcalde, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local le confiere, en su artículo 22, las siguientes atribuciones:

a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales, alteración del término municipal, creación o supresión de municipios y de las entidades de ámbito territorial inferior al municipio, creación de órganos desconcentrados, alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades, y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de cuentas.

f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras administraciones públicas.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas.

i) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación, salvo la destitución del cargo y separación definitiva del servicio de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, que quedan reservadas a la Administración del Estado, y la ratificación del despido del personal laboral.

j) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales.

k) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

l) La enajenación del patrimonio.

ll) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.

m) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

n) Pertenece igualmente al Pleno la votación sobre la moción de censura al alcalde, que se rige por lo dispuesto en la legislación electoral general.

Artículo 60. El alcalde podrá delegar en la Comisión de Gobierno todas las atribuciones que le asignan los artículos 48 y 49 de este Reglamento, excepto las excluidas en el artículo 51, que en ninguna forma podrán ser delegadas en la Comisión de Gobierno por imperativo de la Ley.

Conforme al artículo 57 de este Reglamento, el Pleno podrá delegar en la Comisión de Gobierno las atribuciones que le confieren los apartados j), l) y m) del artículo 55 de este Reglamento y todas las expresadas en el artículo 56 del mismo, siempre que los acuerdos que hayan de adoptarse por delegación no exijan legalmente para su aprobación una mayoría especial. El resto de las

competencias expresamente atribuidas al Pleno por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local son indelegables por el mismo en la Comisión de Gobierno.

Unas y otras delegaciones podrán otorgarse con o sin facultades para resolver los recursos de reposición en materia de aplicación y efectividad de tributos locales, en contra de los acuerdos adoptados en virtud de delegación. En el caso de que no se haga reserva expresa de esta facultad, la delegación se entenderá otorgada con facultad de resolver los recursos de Reposición, en materia de aplicación y efectividad de tributos locales que se interpongan contra los referidos acuerdos.

Artículo 117. La moción de censura del alcalde, formulada de acuerdo con el artículo 47 de este Reglamento, deberá presentarse en escrito que reúna todos los requisitos exigidos por el artículo 197 de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General:

a) Estar suscrita, al menos, por la mayoría absoluta de los concejales. Ninguno de ellos podrá suscribirla si ha suscrito otra durante el mandato.

b) Incluir el nombre del candidato propuesto para alcalde. Todos los concejales pueden ser candidatos.

La moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un Pleno convocado al efecto.

Presentado el escrito en el Registro General, se elevará a la Alcaldía, que, en el término de veinticuatro horas, comunicará su presentación, acompañando copia del escrito, a los portavoces de los grupos municipales, para conocimiento de todos los concejales.

El expediente será remitido al secretario, si no estuviera en su poder, para que emita, en el plazo de diez días, su preceptivo informe, de acuerdo con el apartado 1.b) del artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Emitido dicho informe, el alcalde podrá adoptar una de las siguientes resoluciones: convocar sesión extraordinaria del Pleno para someterle la moción, de acuerdo con las normas de este Reglamento, o denegar la convocatoria, mediante resolución motivada, bien concediendo un plazo de diez días para subsanar el defecto formal que motive la denegación, si el defecto fuera subsanable, bien denegándola con carácter definitivo si el defecto no lo fuera.

Artículo 118. El debate de la moción de censura al alcalde se realizará mediante la exposición de la moción por el primer firmante de la misma u otro concejal firmante al que aquel ceda su derecho. El debate, se desarrollará de acuerdo con las normas generales contenidas en los artículos 93, 94 y concordantes de este Reglamento.

Artículo 119. La moción de censura al alcalde será sometida a votación secreta, mediante papeletas que serán depositadas en una urna a medida que el secretario lea la lista de los miembros de la Corporación, en el orden previsto para las votaciones en el artículo 109 de este Reglamento.

El escrutinio se practicará por la Presidencia, ante el secretario y auxiliado por un escrutador, reclutado entre los firmantes de la moción. De no presentarse ninguno espontáneamente, lo será el último firmante de la moción.

Se utilizarán papeletas blancas, en las que el votante pondrá "sí" o "no", o la dejará en blanco, según el sentido aprobatorio, desaprobatario o de abstención, respectivamente, que pretenda dar a su voto.

Artículo 138. El número de concejales de cada grupo que participen en cada Comisión Informativa, habrá que determinarlo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Todos los grupos han de contar, al menos, con un concejal que participe en cada Comisión Informativa.

b) En principio, el número total de miembros de cada Comisión no podrá exceder de quince.

El reparto de los puestos entre los grupos tratará de hacerse respetando la proporcionalidad en la participación que cada grupo o, en su caso, candidatura, según la regla anterior, tenga en el Pleno de la Corporación.

Si esto no fuera posible, se repartirán los puestos de manera que la formación de mayorías por los grupos o candidaturas, conforme a la regla anterior sea la misma que en el Pleno, aunque los votos no sean proporcionales. De no ser posible esta solución, manteniendo quince puestos, se intentará añadiendo hasta dos puestos más, como máximo.

Si no pudiera lograrse un reparto equitativo de los puestos en las Comisiones Informativas. Se fijará un número de concejales, que no exceda de quince, con un criterio de reparto lo más aproximado al del párrafo anterior y se establecerá en las Comisiones Informativas el sistema de voto ponderado, según el número total de miembros de cada grupo o, en su caso, candidatura. A tal efecto, los portavoces designarán, para cada Comisión, el concejal que pueda invocar el voto ponderado de los miembros del grupo o candidatura, si procediera, que no formen parte de la misma. Si no constare, o constando no asistiera el designado, tal facultad se entenderá atribuida al concejal asistente del mismo grupo que mayor prelación tuviere según el resultado de las elecciones.

Cuantas incidencias se planteen en este punto serán resueltas mediante propuesta de la Alcaldía, oída la Junta de Portavoces, que será sometida al Pleno en la sesión a celebrar dentro de los treinta días siguientes a la constitución de la Corporación.

El resultado del reparto de puestos en las Comisiones Informativas será revisado en los supuestos de los artículos 26 y 27 de este Reglamento en que los grupos sufrieran variación en su composición o en su número y se alterara

la relación entre la composición de las Comisiones Informativas y la de los grupos. En este caso se procederá en la forma prevista en el párrafo anterior.

Artículo 153. Los órganos colegiados que asuman la gestión desconcentrada o descentralizada, tal como se establece en el párrafo primero del artículo anterior, estarán integrados por concejales, de modo que ostenten la mayoría absoluta en dicho órgano, y por técnicos especializados que podrán incorporarse, en número nunca superior a cuatro, que asistirán con voz, pero sin voto.

Estos órganos serán presididos por el alcalde, que podrá designar un vicepresidente entre los vocales, de no estar previsto en los estatutos o reglamento otra posibilidad de suplencia. Como secretario actuará el de la Corporación, o persona en quien delegue. El interventor general del Ayuntamiento, que ejercerá sus funciones en tales servicios en igual forma que en los de gestión directa, será citado a todas las sesiones que celebre el órgano colegiado, para que asista con voz, pero sin voto.

Artículo 162. Dependerán directamente de la Alcaldía:

- a) Gabinete de Alcaldía.
- b) Coordinador de la Alcaldía.
- c) Secretaría General.
- d) Intervención General.
- e) Policía Local.

Sin perder su dependencia de la Alcaldía, el alcalde podrá delegar las atribuciones que estime oportunas, referentes al Servicio de Policía Local, en un miembro de la Corporación que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 64 de este Reglamento, podrá asignársele la categoría de teniente de alcalde.

Con carácter provisional podrán adscribirse a la dependencia directa de la Alcaldía, servicios en periodo de iniciación y puesta en marcha, o de reorganización profunda, hasta que en plena y satisfactoria actividad puedan ubicarse en el puesto del organigrama que les corresponda. Esta adscripción no obstará la designación de un miembro de la Corporación como delegado, si se estimara necesario.

Las medidas contempladas en los dos párrafos anteriores deberán ser adoptadas por decreto de la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno.

Sección 1.ª Del Gabinete de la Alcaldía

Artículo 163. El Gabinete de la Alcaldía es la unidad administrativa superior encargada de la asistencia y asesoramiento inmediato y permanente del alcalde, de la documentación y comunicación de las decisiones personales de dicha autoridad y del impulso y control de cuantos asuntos ofrezcan particular interés a la Alcaldía. El Gabinete de la Alcaldía centralizará todas las relaciones oficiales del alcalde con la Corporación, grupos, comisiones, juntas y delegaciones.

Del Gabinete de la Alcaldía dependerán la Oficina Técnica de la Alcaldía y Protocolo de la Corporación.

Artículo 168. El asesoramiento legal preceptivo a que se refiere el artículo 165 de este Reglamento comprenderá:

1. La emisión de informe previo preceptivo:
 - a) En los asuntos cuya aprobación exija mayoría especial, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - b) Cuando se haya de adoptar acuerdo para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento, y
 - c) Siempre que lo exija expresamente un precepto legal.
2. La emisión de informes solicitados:
 - a) Por un tercio del número legal de miembros de la Corporación Municipal, y
 - b) Por el alcalde-presidente.

Para la emisión por el secretario de los informes a que se refiere este artículo, se le habrán de proporcionar todos los antecedentes del asunto, en el momento oportuno del procedimiento.

Los informes serán evacuados en la forma y término señalados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 180. Para asumir la dirección en el plano administrativo, en cada área se designará un funcionario, conforme al artículo 104 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 176, párrafo 3, del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

A tal efecto, serán incluidos los puestos de dichos funcionarios en la relación de puestos de trabajo de la Corporación, en número suficiente para ser asignados a cada una de las áreas de gestión previstas en el organigrama aprobado, y dos más para ser utilizadas en caso de desdoblamiento de alguna de ellas durante la vigencia de la relación de puestos aprobada.

Estos funcionarios recibirán el nombre de Directores del Área de Gestión de que se hagan cargo.

Artículo 192. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, respecto de juntas, entidades, órganos desconcentrados o servicios especializados dependientes del Ayuntamiento que dispongan de sección presupuestaria propia, podrán ser encomendadas a funcionarios carentes de habilitación nacional, mediante la creación por el Ayuntamiento del puesto correspondiente en plantilla. El funcionario que haya de ocupar el puesto deberá ser designado a propuesta del interventor, como delegado de su función.

Artículo 202. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento, resoluciones, actos presuntos certificados y sus respectivos antecedentes, así como a consultar sus archivos y registros, salvo lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, en los términos que dispongan las leyes que desarrollen el artículo 105, letra b), de la Constitución, y en los extremos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La expedición de copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y resoluciones de la Alcaldía se decretará y cumplirá en el mas breve plazo posible.

Los antecedentes de acuerdos y resoluciones, cuyos expedientes estén terminados, se expondrán o se proporcionará copia, a quienes deseen conocerlos.

Caso de que se trate de expedientes no ultimados, se proporcionará a quienes lo soliciten y ostenten la condición de interesados, conforme al artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los datos de identificación del expediente, sus antecedentes, y estado de su tramitación; así como la obtención de las copias de los documentos contenidos en los mismos, conforme establece el artículo 35 de la misma Ley.

Además de los supuestos regulados en los párrafos anteriores, se reconoce a los ciudadanos el derecho a la información en los términos que se determinen en las leyes generales o sectoriales.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 25.630

Angel y Cecilio Pozo Remacha son titulares por resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de un aprovechamiento de aguas, a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, en el paraje denominado "Peñalengua" (polígono número 6, parcela 40), en la localidad y término municipal de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), en la margen izquierda del barranco Valdelagua, en zona de policía de cauces, con destino a riego de 3,3200 hectáreas, con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,65 litros por segundo y un volumen máximo anual de 13.737 metros cúbicos.

En el presente expediente solicita modificar las características del aprovechamiento, variando las características de la perforación de sección circular de 1 metro de diámetro y 12,5 metros de profundidad a sección circular de 0,35 metros de diámetro y 38 metros de profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 29 de abril de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4

Subasta de bienes muebles

Núm. 39.081

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad a mi cargo contra Miguel Alejandro Murgas López, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

«Providencia. — Una vez autorizada con fecha 2 de julio de 1996 la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedáse a la celebración de la citada subasta el día 3 de septiembre de 1996, a las 9.00 horas, en avenida de las Torres, 22, 2.ª A, de Zaragoza, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.ª Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan, distribuidos en lotes.

2.ª Los bienes se encuentran en poder del depositario don Miguel Alejandro Murgas López, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en camino de Miralbuena, kilómetro 4,500, 50190 Zaragoza, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3.ª Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

4.ª Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de subasta. Todo depositante, al constituir el depósito, podrá, además, formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5.ª Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

6.ª La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la Mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el anuncio de la subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieran postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que, salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrara seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.ª En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10.ª La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento

11.ª Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12.ª Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.ª Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.ª Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.ª La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16.ª Mediante el presente edicto se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

17.ª En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637 de 1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Advertencia: Para ver los bienes pueden llamar al teléfono 31 80 91 (depositario).

Zaragoza, 2 de julio de 1996. — El recaudador ejecutivo.

Relación adjunta de bienes

Lote número 1

- Una máquina de escribir electrónica "Brotter AX-210"; valorada en 14.000 pesetas.
 - Una mesa de despacho, con ala izquierda, de madera color caoba, con dos cajones en mesa y ala; valorada en 21.000 pesetas.
 - Un sillón giratorio tapizado en tela negra; valorado en 6.000 pesetas.
 - Dos sillas tapizadas en tela negra; valoradas en 6.000 pesetas.
 - Una mesa de madera de color gris y sillón de tela; valorados en 7.000 pesetas.
 - Una lavadora automática "Aspes LA-141"; valorada en 18.000 pesetas.
 - Una lavadora automática "General Electric 7.5 L", WWA-8172; valorada en 81.000 pesetas.
 - Un frigorífico "Bru-Ecologic", grande, ES-342-NF; valorado en 45.000 pesetas.
 - Un frigorífico "Lynx"; valorado en 16.000 pesetas.
 - Un frigorífico "Ignis-Diamante", BA-933603725; valorado en 21.000 pesetas.
 - Un arcón congelador "Westinghouse 478 L"; valorado en 23.000 pesetas.
 - Un arcón congelador "Zanussi 460 L"; valorado en 20.000 pesetas.
 - Un arcón congelador "Zanussi 460 L"; valorado en 20.000 pesetas.
 - Un termo calentador de agua "Fagor", de 100 litros; valorado en 15.000 pesetas.
 - Un radiador eléctrico "Fagor", 933011161; valorado en 3.000 pesetas.
 - Una secadora industrial "Plimatic Sec. 8 E"; valorada en 112.000 pesetas.
 - Un televisor en color "Panasonic", de 28 pulgadas, TX-25-T-2E; valorado en 45.000 pesetas.
 - Un televisor en color "Hantarex SP22FCH-SER"; valorado en 31.000 pesetas.
 - Un armario librería de despacho, de madera, color beige; valorado en 5.000 pesetas.
- Valor del lote, 509.000 pesetas

Lote número 2

- Derecho de traspaso sobre local en camino de Miralbueno, kilómetro 4,500, de Garrapinillos; valorado en 100.000 pesetas.
- Valor del lote, 100.000 pesetas.

Servicio Provincial de Sanidad,
Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Oerlikon Soldadura, S.A.

Núm. 33.417

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Oerlikon Soldadura, S.A. (código de convenio 5001832), suscrito el día 20 de mayo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 3 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 3 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Art. 1º - AMBITO DEL CONVENIO

El presente convenio colectivo de trabajo tendrá los siguientes ámbitos:

1.- Ambito funcional. Afectará a los trabajadores incluidos en su ámbito personal que prestan sus servicios en Zaragoza.

Los trabajadores que prestan sus servicios en las sucursales y delegaciones de Oerlikon Soldadura, S.A., en el resto de España, podrán adherirse al presente convenio siempre que reúnan los requisitos establecidos en el punto 2 de este artículo.

2.- Ambito personal. Este convenio afectará a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa, sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Se excluye expresamente de su ámbito a los trabajadores a que se refiere el artículo 2.1. a) y el artículo 1.3. c), del Estatuto de los Trabajadores, así como el denominado personal exento. Son personal exento los titulares a que se hace referencia en el anexo V. A este personal, la dirección le respetará y garantizará todos los derechos que se deriven del mismo, excepto el sistema retributivo salarial, que se fijará individualmente.

3.- Ambito temporal. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por la comisión negociadora, del texto articulado, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1998. Los efectos económicos, salvo los expresamente indicados en el articulado, entrarán en vigor en enero de 1996.

Art. 2º - DENUNCIA

Cualquiera de las partes: la empresa a través de sus órganos de dirección y los trabajadores a través del acuerdo mayoritario de sus representantes (comités de empresa y delegados de personal), podrán denunciar el convenio con un plazo mínimo de un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas. El escrito de denuncia promoviendo la negociación se presentará ante el organismo competente y se dará traslado del mismo a la otra parte, debiendo contener exposición detallada de las materias objeto de su negociación, acompañándose certificación del acuerdo adoptado en tal sentido.

Denunciado el convenio en tiempo y forma, y vencido el término de su vigencia, seguirá aplicándose este provisionalmente, hasta que se logre un nuevo acuerdo que viniese a sustituirlo, o recayera arbitraje o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes.

Art. 3º - PRORROGA

De no haber denuncia, con los requisitos exigidos en el artículo anterior, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, en sus propios términos.

Art. 4º - REVISION

Durante el período de vigencia no se producirá ninguna revisión, salvo las previstas e indicadas en el presente articulado.

Art. 5º - UNIDAD DE CONVENIO

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, que forma un todo relacionado e inseparable, y a efectos de aplicación correcta será considerado global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

En el supuesto de que por disposición legal de rango superior, se establezcan condiciones más favorables a las pactadas, por cualquier concepto, éstas deberán considerarse globalmente y en cómputo anual, aplicándose las más favorables, en esta consideración anual y global si resultara más favorable para el trabajador.

Art. 6º - OBLIGATORIEDAD

El presente convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecta durante el tiempo de su vigencia, sin que durante éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Los firmantes, con la representatividad que ostentan y se han reconocido, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen se le reconozca expresamente, a quien resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Capítulo II

Art. 7º - COMPENSACION

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencias, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comárcales, regionales o autonómicas, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 8º - ABSORCION

Las disposiciones legales o pacto o convenio de rango superior futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas.

Art. 9º - CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo que aquí se pacta, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Capítulo III

Art. 10 - COMISION PARITARIA DEL CONVENIO

Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio y salvo que la Ley establezca otra regulación de la materia, se crea una comisión paritaria constituida por tres vocales designados por la empresa y otros tres por el comité. Los vocales elegidos habrán formado parte de la comisión negociadora del convenio.

Capítulo IV

Art. 11 - PERSONAL DE NUEVO INGRESO

En el caso de nuevo ingreso, la empresa, en uso a su derecho a la libre selección de personal, anunciará tales puestos en los tablones de anuncios y demás medios que estime oportunos para general conocimiento de los trabajadores de la empresa, señalándose un plazo prudencial para que puedan concurrir a las pruebas de selección, los trabajadores, cónyuges, viudas o hijos de estos, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la empresa, remitiendo copia del anuncio al comité de empresa.

1. En las nuevas contrataciones que deba realizar la empresa por necesidades del mercado, a igualdad de calificación mantendrá preferencia por hijos de trabajadores de la empresa.

Art. 12 - CONTRATACION MODALIDADES DE APRENDIZAJE Y PRACTICAS

Las posibles contrataciones que realice la empresa con la modalidad de "aprendices" o "prácticas" tendrán el tratamiento previsto en la legislación vigente al efecto, con la siguiente variación en lo que a retribución se refiere:

1. Los aprendices cobrarán el 70%, 80%, y 90% del salario de convenio de la categoría en que realicen su aprendizaje durante el 1º, 2º y 3º año, respectivamente. En el supuesto de que la persona contratada haya trabajado con esta categoría en otra empresa de forma previa a su incorporación, a efectos de determinar su retribución se tendrá en cuenta el tiempo previo trabajado en la categoría.

2. El personal contratado en prácticas cobrará el 60% y 75% del salario - convenio de la categoría en que desarrolle sus prácticas durante el 1º y 2º año, respectivamente. En el supuesto de haber trabajado previamente en otra empresa con esta categoría, para determinar su retribución, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la categoría.

Art. 13 - PERIODO DE PRUEBA

Los ingresos de personal se realizarán a prueba, que será de:

- No cualificados: 30 días.
- Cualificados, administrativos y técnicos no titulados: DOS MESES.
- Titulados superiores y de grado medio: SEIS MESES.
- Personal Red de ventas: TRES MESES.

Durante el transcurso del período de prueba cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de la relación laboral, debiendo preavisar en el plazo siguiente:

- No cualificados, cualificados, administrativos y técnicos no titulados: DIEZ DÍAS.
- Titulados superiores y de grado medio (red de ventas y exentos): QUINCE DÍAS.

No podrá exigirse ningún tipo de indemnización por la mencionada rescisión, excepto la derivada del incumplimiento del preaviso correspondiente, en cuyo supuesto se deducirán o abonarán los días de retraso en el aviso en la liquidación de finiquito.

Art. 14 - ASCENSOS POR MERITOS

Como aplicación al contenido del artículo 24 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se establece durante la vigencia de este convenio, que para los casos de ascensos en reconocimiento de los méritos de un productor en su actual puesto de trabajo, la empresa podrá libremente realizar este ascenso, previo informe favorable del jefe de su sección y del director del departamento correspondiente.

En razón a su antigüedad, los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de segunda cuando lleven 5 años en la plantilla de la empresa con aquella categoría, sin perjuicio de seguir prestando el trabajo que venían desarrollando. De igual forma los peones pasarán a especialistas a los 10 años de permanencia en la empresa y los especialistas a oficiales de tercera a los 15 años de antigüedad en plantilla.

Cuando un peón realice un trabajo de nivel I o II, según el sistema de incentivos implantado en la empresa por Roland Berger Bedaux, y alcance en su desarrollo la actividad 63 de forma continuada, pasará a la categoría de especialista.

Los asistentes comerciales de sucursales, a nivel personal, podrán acceder el 01.01.97 al nivel III de calificación de puesto, cumpliendo los requisitos que seguidamente se detallan, durante el período comprendido entre el 01.09.96 y el 31.12.96:

- Realización de inventarios permanentes.
- La media del número de regularizaciones de inventario de este período debe ser inferior al 3%.

Aquellos asistentes comerciales que no hayan podido acceder al nivel de calificación III al 01.01.97, tendrán esta posibilidad cada semestre posterior a la citada fecha, cumpliendo los requisitos anteriormente marcados durante todo el semestre.

Caso de que en alguna sucursal se produzca un cambio en la persona que ocupa el puesto de asistente comercial, la nueva persona tendrá la calificación de puesto de nivel II, contando con las opciones descritas en el párrafo anterior para pasar al nivel de calificación de puesto III.

Para aquellos asistentes comerciales que ostenten el nivel de calificación III durante todo el año, la empresa les fijará un sistema de incentivo basado en los dos parámetros siguientes:

- Realización de inventario permanente semanalmente con una media de regularización de inventario inferior al 3%.
- Margen bruto de la sucursal.

Art. 15 - MERITOS

Los títulos, cursos, idiomas u otros méritos que puedan poseer los trabajadores y no se deriven de la misma relación laboral con la empresa, se pondrán en conocimiento de la oficina de personal, presentando los justificantes oportunos, en su caso, para constancia en el correspondiente expediente personal.

Art. 16 - EXCEDENCIAS POR RAZON DE PRIVACION DE LIBERTAD

Cuando un trabajador fuese ejecutoriamente condenado por razón de un delito de imprudencia y por ello tuviera que cumplir pena privativa de libertad,

el trabajador tendrá derecho a la concesión de una excedencia voluntaria no superior a dieciocho meses, durante el tiempo de dicha condena.

La petición de excedencia deber efectuarse tan pronto el interesado tenga conocimiento de la correspondiente sentencia firme que imponga la referida pena de privación de libertad, y deberá reincorporarse al puesto de trabajo antes de quince días desde la conclusión de la excedencia.

Art. 17 - EXCEDENCIA POR SERVICIO MILITAR

Los empleados obligados a cumplir con este deber, tendrán derecho durante el período que dure el servicio militar, a percibir las dos pagas extraordinarias legales.

Si obtuviesen un permiso en el Servicio Militar superior a tres meses, podrán reintegrarse al trabajo durante ese tiempo.

Art. 18 - ROPA DE TRABAJO

La empresa facilitará prendas de trabajo a los trabajadores, en función del trabajo que desarrollen y de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 19 - EMPLEO

La empresa se compromete, a la finalización de los posibles contratos temporales de los empleados que a la fecha de la firma de este convenio estén en estas circunstancias, a pasar a cuatro de ellos a fijos en plantilla.

Según las perspectivas del mercado, la empresa tratará de mantener un nivel similar de transformación de contratos temporales o en prácticas a fijos.

Capítulo V

Art. 20 - ORGANIZACION DE TRABAJO

En materia de organización de trabajo, la dirección de la empresa tendrá las facultades que le confiere la legislación vigente. Por ello, son facultades de la dirección de la empresa:

- Adoptar nuevos métodos de trabajo.
- Valorar las tareas y los puestos de trabajo, sin perjuicio de lo estipulado en los Reglamentos de Incentivos.
- Realizar los cronometrages que sean necesarios.

Art. 21 - CONCEPTO DE ACTIVIDAD

Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo también normal, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Mientras que en esta empresa esté establecido el sistema "BEDAUX", se fija como actividad mínima exigible o normal la de 60 puntos hora y como actividad máxima 80 puntos.

Art. 22 - ACTIVIDADES PACTADAS

Se fija como actividad pactada la de 63 puntos/hora en el sistema BEDAUX.

Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado, se analizará el mismo por la comisión Paritaria de primas existente y sus decisiones serán vinculantes.

En caso de desacuerdo se levantará acta del mismo, remitiéndose ésta a la autoridad laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

Art. 23 - JORNADA

Durante la vigencia del presente convenio se establece como jornada de trabajo para todo el personal de la plantilla, la de 1.749,60 horas efectivas de trabajo anuales para 1996 y 1997, y de 1.731,20 horas en 1998, en 221 días laborales/año para los tres años de convenio, considerándose el descanso como tiempo no trabajado a todos los efectos.

La jornada efectiva de trabajo en cualquiera de sus modalidades se computará de modo, que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Art. 24 - HORARIOS

1.- Personal afecto a jornada continua:

Se acuerda mantener la jornada continuada para el personal que actualmente se rige por ella y durante la vigencia del presente convenio se observaran los siguientes horarios:

	Jornada de mañana	Jornada de tarde	Jornada de noche
ENTRADA(1996 y 1997):	6.30 h	14.40 h	22.50 h
(1998):	6.30 h	14.35 h	22.40 h
DESCANSO:	10.15 h	18.30 h	03.00 h
	10.30 h	18.45 h	03.15 h
SALIDA (1996 y 1997):	14.40 h	22.50 h	06.30 h
(1998):	14.35 h	22.40 h	06.15 h

El descanso se considerará como tiempo no trabajado a todos los efectos. El tiempo que excede de la jornada normal está destinado a recuperar los sábados o puentes que dicha recuperación permita, con forme a los calendarios que se establezcan para cada año, procurando que las semanas sean de 5 días de trabajo.

2.- Personal afecto a jornada partida:

A) Horario fijo de permanencia en la empresa: 1996 y 1997, de 8.30 a 14.00 horas y de 16.30 a 17.55 horas. 1998, de 8.30 a 14.00 horas y de 16.30 a 17.50 horas.

B) Permanencia máximo de horas por día: De 7.30 a 19.00 horas.

El paro para comida se establece con carácter obligatorio de una hora y media, no pudiéndose recuperar dentro de la misma nada en concepto de horario flexible.

C) Horario de trabajo por día: Siete horas cincuenta y cinco minutos trabajo efectivo durante 1996 y 1997 y siete horas cincuenta minutos durante 1998, según el calendario laboral establecido para la vigencia del convenio.

D) Cómputo de recuperación: Las horas de recuperación se computarán a partir de los diez minutos de la jornada ordinaria realizada.

E) Ausencias cómputo flexible: Mediante permiso del jefe de Departamento correspondiente siempre que no suponga trastorno para el normal funcionamiento del Departamento, no exista la necesidad de sustitución o realización de horas extras por el afectado u otras personas, se podrá disfrutar de hasta una jornada al mes.

F) Saldos resultantes en cómputo mensual: El saldo acumulable máximo es de +10 y —5 horas, y puede ser transferido al mes siguiente. Todo saldo que sobrepase de estos límites se tratará de la siguiente forma:

Saldo positivo: Todo lo que excede de 10 horas se pierde.

Saldo negativo: Todo lo que excede de 5 horas se podrá deducir en la nómina del mes siguiente.

G) Horario de verano: Durante los meses de julio y agosto de 1996, 1997 y 1998 el personal afecto a este horario, con excepción de los pertenecientes al Departamento Comercial, Almacén, y Mantenimiento, realizarán jornada intensiva con el siguiente horario:

Entrada: a las 6.30 o a las 07.00 horas

Descanso: de 10.15 a 10.30 horas.

Salida (1996 y 1997): a las 14.40 o a las 15.10 horas. (1998): a las 14.35 o a las 15.05 horas.

Art. 25 - HORAS EXTRAORDINARIAS

Se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos en cada Centro de trabajo.

Las horas extras, para su realización, requieren la autorización previa de la dirección de la empresa, mediante el formulario establecido al efecto.

A tenor de las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la dirección de la empresa y a la libre aceptación del trabajador, a excepción de las horas extras estructurales y de fuerza mayor, que serán de aceptación obligatoria por parte del trabajador.

Se considerarán horas extras de fuerza mayor la realizadas como prevención o reparación de siniestros y otros daños de carácter urgente o excepcional y, especialmente, las de mantenimiento y reparación de máquinas productivas, instalaciones y edificios.

Se considerarán estructurales las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, realización de inventarios, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Las horas extraordinarias a que se refieren los anteriores apartados, tendrán respectivamente la consideración de fuerza mayor y estructurales a efectos de lo previsto en los R.D. 82/1979, de 19 de enero, 1.858/81, de 20 de agosto.

Si la dirección necesitara que se realizaran horas extraordinarias y no existieran voluntarios para ello, lo notificará razonablemente a la comisión negociadora representante de los trabajadores, a fin de que la misma analice su urgencia. En la hipótesis de que dicha comisión estime que dichas horas son imprescindibles para la buena marcha de la empresa, la realización de las mismas será obligatoria.

Mensualmente, se comunicará al comité de empresa el número total de horas extraordinarias y, a la autoridad laboral, de los motivos y horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor realizadas.

Las horas extraordinarias que deban realizarse se compensarán, con idéntico número de horas de descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, salvo que las necesidades de trabajo o el puesto desempeñado por el empleado no lo permitan, en cuyo caso se pagarán en nómina con un recargo del 75% sobre el precio de la hora profesional recogida en tablas.

La forma de compensación / retribución se comunicará/ acordará con el empleado en el momento de acordar la realización de las horas.

Art. 26 - VACACIONES

Todos los productores disfrutarán de treinta días naturales, equivalentes a efectos de calendario a veinticinco días laborables de vacación anual, respetando en todos casos el cómputo de horas efectivas de trabajo anual pactado, distribuidos para el año 1996 de la siguiente forma: DEL 1 AL 26 DE AGOSTO, AMBOS INCLUSIVE.

No obstante, las partes acuerdan para el personal de jornada continuada y partida, trasladar 4 días de vacaciones de dicho mes de agosto a los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 1996.

El calendario laboral para 1997 y 1998 se establecerá entre la empresa y el comité durante los quince primeros días del mes de diciembre del año anterior.

Para obtener el promedio de incentivos de los treinta días naturales de vacaciones se tomará como base, durante la vigencia del convenio, el promedio de los meses de mayo, junio y julio y su abono se efectuará, respecto al año 1996, veintiséis días con las vacaciones de verano y cuatro días con las de Navidad.

La empresa podrá establecer, con una antelación por lo menos de dos meses, unos turnos discretivos que permitan no interrumpir sus actividades, de acuerdo con las exigencias que aconsejen las peculiaridades de las diferentes secciones.

Al personal afectado por dichos turnos, le corresponderá el mismo número de días laborables de vacaciones, debiendo respetarse en todo caso el cómputo anual de horas efectivas de trabajo pactado para el año. El promedio de incentivos de vacación para este personal será calculado sobre el mismo período de tiempo que sirva de base para el turno general que se marque de vacaciones.

Período de cómputo: A los efectos de determinar la parte proporcional de vacaciones, ésta se calculará tomando el período comprendido desde el 1 de agosto del año anterior al 31 de julio del año de disfrute.

En el supuesto de que al inicio de la fecha marcada para el disfrute de vacaciones, algún empleado esté en situación de baja, a su reincorporación tendrá derecho al señalamiento de nuevas fechas de vacaciones, dentro del plazo general fijado al efecto, para los días no disfrutados.

• El disfrute de las vacaciones prescribirá el 31 de julio del año siguiente.

Vacaciones colectivas: Una vez iniciado el disfrute, no quedarán interrumpidas por ninguna causa, aunque ésta sea justificada.

Art. 27 - DESPLAZAMIENTOS

Cuando la empresa deba desplazar a personal de producción por motivo de trabajo, fuera de su lugar de residencia, avisará a los trabajadores afectados con seis días de antelación, salvo en los casos de urgencia o necesidad demostrada.

Art. 28 - TRASLADOS

El presente convenio es de ámbito local, pero por adhesión de las distintas Delegaciones y Sucursales de Oerlikon Soldadura, S.A., en territorio español puede ser de ámbito nacional, ello no significa que los trabajadores de Zaragoza puedan ser trasladados de uno a otro centro por voluntad de la empresa. En casos de traslados, se estará a lo que dispone el artículo nº 40 del Estatuto de los Trabajadores, salvo acuerdo contrario en contrato laboral, entre empleado y empresa.

Art. 29 - AUSENCIA AL TRABAJO

Permisos y licencias: El trabajador tendrá derecho, avisando con la posible antelación y aportando los justificantes que se reflejan en el cuadro anexo VIII a los permisos que en el mismo se detallan.

Dichos permisos serán retribuidos a sueldo real excepto los complementos de puesto de trabajo (tóxico, penoso...). La prima se retribuirá a la media individual del mes correspondiente.

Las salidas retribuidas, cuando supongan entrada fuera del horario, salida y entrada o salida fuera del horario dentro de un mismo turno se compensará con las cantidades previstas en "plus de distancia" como sigue:

	Personal de jornada intensiva	Personal de jornada partida
* Entrada fuera de horario:	1/2 plus diario	—
* Salida y entrada:	1 plus diario	1/2 plus diario
* Salida fuera de horario:	1/2 plus diario	—

Ausencias injustificadas: Los casos de faltas de asistencia injustificadas llevarán consigo la pérdida de la totalidad de los devengos más la cantidad que la empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral correspondiente a los días de ausencia injustificada, con independencia de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Capítulo VI

Art. 30 - PREMIOS POR ANTIGÜEDAD

Durante la vigencia del presente convenio se establecen los siguientes premios en razón de la antigüedad del personal:

A) Todo empleado que haya permanecido veinticinco años ininterrumpidamente en la plantilla tiene derecho a:

1.- Una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2.- Un reloj por un valor aproximado a 37.448 pesetas en 1996, para 1997 y 1998 a actualizar con el incremento de convenio.

En los casos en que el empleado, habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa, se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

B) Los empleados que hayan permanecido en la plantilla ininterrumpidamente durante un período mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años, tendrán derecho a un premio consistente en:

1.- Una percepción económica equivalente a dos doceavas partes de la totalidad de las percepciones del año natural en que cumpla los treinta años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir gastos.

2.- Un reloj por un valor aproximado a 74.886 pesetas en 1996, para 1997 y 1998 a actualizar con el incremento de convenio.

C) En el caso de que un empleado haya permanecido 35 años ininterrumpidamente en la plantilla, tendrá derecho automáticamente al premio especificado en el apartado (B).

D) Todo empleado que llevando treinta años ininterrumpidamente en la plantilla, y que a causa de una situación de invalidez, tenga que causar baja en la misma, tendrá derecho automáticamente al premio especificado en el apartado (B). Igualmente en caso de fallecimiento será traspasado a su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador.

Los empleados que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a los que se refiere este artículo, por tanto en la liquidación final se les retrotraerá el importe correspondiente si ya lo hubieran cobrado.

Para la entrega de los referidos premios, la dirección de la empresa determinará la fecha y forma, en la 2.ª quincena del mes de enero, del año siguiente a su vencimiento.

La cuantía de estos premios incrementará en el año en que se perciban la base de cotización a la Seguridad Social conforme a las normas vigentes de cotización y recaudación.

Art. 31 - PRESTAMOS

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

1.- Préstamos para la adquisición de viviendas: A partir de la publicación de este convenio, el importe y condiciones de éstos serán los siguientes:

—Cantidad máxima: 1.000.000 de pesetas (en 1996, a actualizar en 1997 y 1998 con la subida del convenio).

—Amortización máxima: 10 años

—Tipo de interés: 3%

—Número de préstamos por año: 4

—Total de capitales máximos no amortizados, nunca superior a 13.638.000 pesetas.

—Condición indispensable: haber permanecido ininterrumpidamente durante 2 años como empleado fijo en la empresa.

—Tramitación: El personal interesado en la obtención del préstamo, remitir a la dirección la solicitud correspondiente, acompañada de:

- Escritura de Registro de la Propiedad.
- Contrato compraventa (escritura propietario anterior).
- Cédula de calificación de la vivienda por la Delegación Provincial.
- Certificación de obra.

Concesión: Previo acuerdo entre el comité y la dirección de la empresa.

2.- Préstamos personales: La empresa ofrece para cubrir alguna grave necesidad económica de naturaleza imprevisible, cuya realidad se justifique suficientemente, los siguientes préstamos:

—Capital máximo: 250.000 pesetas (en 1996, y para 1997 y 1998 actualizado con subida de convenio).

—Amortización máxima: 10 meses (modalidad anticipo nómina).

—Interés: 0%.

—Número de préstamos por año: 3

—Tramitación: El empleado necesitado presentar a la dirección la correspondiente solicitud, justificando los motivos.

—Concesión: Previo acuerdo entre el comité y la dirección de la empresa.

No se podrá conceder otro préstamo personal en caso de tener uno pendiente de cancelación.

En caso de incumplimiento de las condiciones de concesión, la empresa podrá retener el saldo pendiente de su sueldo. En caso de cese en la empresa, el empleado deberá amortizar el saldo pendiente.

3.- Plan de ahorro grupo L' Air Liquide. Préstamo para la compra de acciones: La empresa está adherida al plan de ahorro del grupo.

El plan de ahorro tiene como finalidad principal la compra por parte de los empleados de acciones de AIR LIQUIDE, S. A.

La empresa de acuerdo con el citado plan de ahorro, otorgará préstamos a los empleados que adquieran acciones y soliciten su pago aplazado, en las condiciones que marque el grupo en cada emisión.

Art. 32 - AYUDAS POR EDUCACION ESPECIAL

Para facilitar los gastos de educación especial y rehabilitación en un centro oficial autorizado de los hijos de los trabajadores que lo necesiten, se establece la siguiente subvención.

Finalidad: Se destinar a sufragar gastos de asistencia, a un centro oficial de educación especial o rehabilitación de los hijos de empleados de edades entre 3 y 18 años inclusive.

Solicitud: Para tener derecho a esta subvención, será requisito indispensable que el coeficiente intelectual del menor no supere el 75%.

Presentar el interesado los siguientes documentos:

- Certificado del INSERSO manifestando el punto anterior.
- Presupuesto del colegio oficial de rehabilitación o educación especial que indique coste de gastos, desglosando todos los conceptos: matrícula, transporte al colegio... etc.

Cuantía:

• La subvención será hasta 124.827 Ptas. /año máximo por hijo necesitado durante 1996, actualizable en 1997 y 1998 con la subida del convenio.

• El fondo destinado a este fin no superar las 374.481 pesetas por año en 1996, actualizable en 1997 y 1998 con la subida del convenio.

• Cada año se incrementará en el IPC oficial, salvo acuerdo contrario en convenio.

• Anualmente, deberá presentar inexcusablemente certificado del INSERSO para poder seguir percibiendo esta ayuda.

Art. 33 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

1.- Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se derivase una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo o para su trabajo habitual, la empresa abonará al productor la cantidad de 5.611.000 pesetas en 1996, a actualizar en 1997 y 1998 con la subida de convenio, a tanto alzado y por una sola vez.

Si, como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la Federación o Asociaciones empresariales.

En caso de fallecimiento de un productor, por accidente de trabajo o enfermedad laboral la empresa concederá una ayuda, por una sola vez, en las siguientes condiciones:

—Antigüedad entre 0 y 1 año: 1 mensualidad

—Antigüedad entre 1 y 5 años: 2 mensualidades

—Antigüedad superior a 5 años: 3 mensualidades

El cálculo de la mensualidad será:

Ingresos totales año

M = $\frac{\text{Ingresos totales año}}{12}$

12

2.- De forma complementaria, para las personas de Comercial que viajan de forma habitual, la empresa tiene contratada una póliza de seguro por invalidez permanente o muerte causados en accidente por un capital de 7.858.000 pesetas en 1996, actualizable en 1997 y 1998 con la subida del convenio.

3.- La variación en la cobertura del apartado 1 y 2 de este artículo respecto a la del convenio anterior, entrará en vigor un mes después de la firma del presente convenio. Para las actualizaciones a realizar en 1997 y 1998, los nuevos importes que resulten de la aplicación del convenio, entrarán en vigor un mes después de su determinación.

Art. 34 - ACCIDENTES "IN ITINERE" CON COCHE PARTICULAR

1. La empresa dispondrá en el año 1996 de un fondo de 2.247.000 pesetas para cubrir/compensar el coste de posibles accidentes *in itinere* con vehículos particulares de los empleados, que deben utilizar este medio para acudir al trabajo. En el supuesto de que dentro del año se alcance la cifra de fondo aquí prevista de compensación total y se produzcan otros accidentes, estos quedarán sin compensación alguna. Para los años 1997 y 1998 la cantidad del fondo se actualizará con las subidas del convenio, y el fondo de 1998 será disponible hasta la entrada en vigor del siguiente convenio.

2. Cobertura máxima por accidente *in itinere*:

Previo justificación del hecho probado, se tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

2.1. Se compensarán con cargo al fondo los daños propios, en accidente fortuito u originado por el empleado, con un máximo de 449.300 pesetas en 1996, actualizable en 1997 y 1998 con la subida del convenio.

2.2. Vehículo con seguro a todo riesgo: La compensación cubrirá el importe de la prima del seguro, más la franquicia si la hay, con un máximo de 449.300 pesetas en 1996, para ambos conceptos, actualizable en 1997 y 1998 con la subida del convenio.

Si el importe del siniestro es inferior a la diferencia de prima entre la cobertura básica (terceros y ocupantes) y la de los complementos de seguro/cobertura que tenga contratados el empleado, la compensación será la del valor del siniestro.

Art. 35 - GASTOS DE COMITE

La empresa entregará al comité la cantidad de 92.893 pesetas en 1996, y en 1997 y 1998 esta cantidad actualizada con la subida del convenio, para cubrir los gastos necesarios en el desarrollo de su trabajo.

La empresa podrá verificar que la utilización de estos fondos es destinada a la finalidad para la que se entregan.

Art. 36 - FONDO DE BIEN SOCIAL

En 1996 la empresa aportará al Fondo de Bien Social la cantidad de 1.500.000 pesetas, 200.000 pesetas en el mes de la firma de convenio y 1.300.000 pesetas el 30 de noviembre.

Para los años 1997 y 1998 estas cantidades se actualizarán con la subida del convenio.

Este fondo será administrado por el comité de empresa, que semestralmente presentará el estado de cuentas del mismo a la empresa, y su destino se determinará de forma conjunta entre el comité y la empresa.

Art. 37 - ASISTENCIAS A ASAMBLEAS

Cuando se celebren asambleas fuera de la jornada de trabajo, a aquellos trabajadores que se desplacen y dejen constancia de su asistencia mediante fichaje en el reloj con su tarjeta, la empresa les pagará el desplazamiento con una cantidad equivalente a la mitad del plus de distancia diario.

Capítulo VII

Art. 38 - RETRIBUCIONES

Por las expresiones retribución o remuneración utilizadas en el texto de este convenio colectivo, se entienden los sueldos y salarios brutos anuales.

Todas las cargas fiscales, de Seguridad Social, o cualquier otra deducción aplicable actualmente o en el futuro a las remuneraciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la ley.

Los incrementos de los sueldos y salarios, y de sus complementos, así como los pluses salariales, que se establecen en este convenio tendrán efecto el 1 de enero de 1996, salvo aquellos en los que expresamente se marca otra fecha.

Art. 39 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES

En la estructura de las retribuciones de los trabajadores de Oerlikon Soldadura S.A., se distingue el salario base y los complementos del mismo que más adelante se enumeran.

Salario base.- Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según su categoría profesional.

Complementos Salariales.- Son las cantidades que, en su caso, se adicionarán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

a) POR CANTIDAD O CALIDAD DE TRABAJO:

—Incentivos.

b) DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES:

—Pagas extraordinarias de verano y Navidad.

—Paga de participación en beneficios.

—Paga firma de convenio.

c) PERSONALES:

—Antigüedad.

—Plus especial.

—Plus voluntario.

—Plus colaboración absorbible.

—Plus de no competencia

d) DE PUESTO DE TRABAJO:

—Plus de jefe de equipo.

—Plus de peligrosidad y toxicidad.

—Complemento de puesto.

—Plus cambio de jornada.

e) POR UBICACION CENTRO DE TRABAJO:

—Plus de distancia.

Art. 40 - INCENTIVOS

1.- Incentivo de producción. El incentivo de producción se compone de:

1.1. - Prima fija. - Que es independiente del rendimiento y se pagará por hora real y efectivamente trabajada.

Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.

1.2. - Plus a 60. - Este plus se devengará al alcanzar individualmente una actividad real de 60 puntos "Bedaux".

Los valores correspondientes a cada nivel de calificación de puesto son los que figuran en el anexo III.

1.3. - Incentivo variable para todos los niveles. - Con independencia de la prima de los puntos 1.1. y 1.2. de este artículo, se devengará un Incentivo de Rendimiento para las actividades que se realicen con un rendimiento superior a los 60 puntos "Bedaux".

El valor correspondiente a cada punto que supere los 60 Bedaux figura en el anexo III.

El cálculo de la prima mensual obtenida por cada trabajador de producción se realizará aplicando el Reglamento de Incentivos de Producción, que constituye el anexo número V a este convenio, y de acuerdo con los valores establecidos en los puntos precedentes de este artículo.

2.- Plus de productividad personal indirecto.

Todos los empleados de carácter indirecto incluidos en este convenio, con excepción de aquellos que perciban incentivo de producción, comisiones por ventas u ocupen un puesto de los clasificados por ROLAND BERGER, S.A. para el personal indirecto, percibirán de acuerdo con su categoría un plus de productividad por los importes que se recogen en el anexo IV.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado y no servirá para el cómputo ni cálculo de ningún otro concepto salarial ni extrasalarial.

El devengo de este plus será diario y se liquidará mensualmente, incluido el período de vacaciones.

3.- Incentivo de ventas.

Es la cantidad anual, liquidada durante los doce meses del año, que cada persona incluida en este sistema de incentivos obtiene mediante la aplicación del Reglamento de Incentivo de Vendedores, que constituye el anexo X al presente convenio.

Art. 41 - PAGAS EXTRAORDINARIAS DE VERANO Y NAVIDAD

Estas gratificaciones extraordinarias consistirán en 30 días de salario base más antigüedad. Cada una de ellas se devengará por semestres naturales. Los trabajadores que no lleven seis meses en la empresa en las fechas de abono de estas gratificaciones extraordinarias percibirán la parte proporcional que corresponda al tiempo de permanencia hasta las citadas fechas.

Al causar baja en la empresa, se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

La cuantía de tales pagas extraordinarias, por grupos y categorías profesionales figuran en el anexo I del presente convenio.

Estas pagas se harán efectivas de la siguiente forma: la primera con la nómina de junio y la segunda con la nómina del mes de noviembre.

Art. 42 - PAGA DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Esta paga consistirá en 30 días de salario base más antigüedad. La paga se hará efectiva en el mes de septiembre de cada año y se devenga proporcionalmente a los días trabajados durante el año anterior. Los trabajadores que no hayan trabajado completo el año anterior al pago de la misma, percibirán la parte proporcional.

Al causar baja en la empresa se percibirá asimismo la parte proporcional que corresponda.

Art. 43 - PAGA FIRMA DE CONVENIO

Por el acuerdo alcanzado para tres años, se establece una paga de firma de convenio de 15.000 pesetas/año, a incluir en la nómina del mes de mayo de los años 1996, 1997 y 1998.

Art. 44 - COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% correspondiente a la categoría profesional en la que está clasificado.

El número de quinquenios retribuíbles como complemento por antigüedad queda limitado a seis, sin perjuicio de aquellas personas de la plantilla que al 31-12-94 tuvieran devengado un número superior de quinquenios en cuyo caso percibirá la retribución correspondiente a ese número de quinquenios (no se devengarán más quinquenios) hasta su cese en la empresa

1.- Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya percibido un salario o remuneración.

Igualmente, será computable el tiempo de permiso no retribuido, excedencia forzosa por nombramientos para un cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, así como el de prestación de Servicio Militar o Servicio Social sustitutivo, el permanecido en situación de I.T. o asimilada, en suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias y en la situación de huelga legal y cierre patronal.

Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria, o de privación de libertad mientras no exista sentencia condenatoria, ni el permanecido en situación de invalidez provisional.

2.- Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la empresa en período de prueba y por el personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

3.- Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio, y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

4.- En caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 45 - PLUS ESPECIAL

Se conceptúa como tal la cantidad que, para determinadas personas de la plantilla, tiene reconocida la empresa como consecuencia de asignaciones realizadas por diversos conceptos en años precedentes.

Este plus se devengará por día trabajado y en proporción a las horas efectivamente trabajadas, abonándose por día natural. Se devengará y abonará asimismo en período de vacaciones.

Art. 46 - PLUS VOLUNTARIO

Se conceptúa como tal la cantidad que para determinadas personas de la plantilla anualmente la empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus es devengado por día trabajado y se abonará bien distribuido en las doce mensualidades o bien en quince pagas iguales, en la cuantía necesaria para que el trabajador obtenga en cómputo anual el salario que pacte con la empresa.

Art. 47 - PLUS COLABORACION ABSORBIBLE

Se conceptúa como tal la cantidad que para determinadas personas de la plantilla asigna la empresa como compensación de la responsabilidad y dedicación que requiere su trabajo. Este plus se devenga por día trabajado y se abona en partes iguales en las doce mensualidades.

Este plus no tiene el carácter de indefinido y la empresa unilateralmente está facultada para dejar de pagarlo.

Art. 48 - PLUS DE NO COMPETENCIA

Se conceptúa como tal la cantidad que empresa y empleado acuerdan en el contrato laboral para la aplicación de pacto de no competencia. Este plus se devenga por días trabajados y se abona en parte proporcional a las quince pagas anuales.

Art. 49 - PLUS DE JEFE DE EQUIPO

Es el que percibirá el jefe de equipo y consistirá en un 20% sobre su salario base, más su antigüedad.

Art. 50 - PLUS DE PELIGROSIDAD Y TOXICIDAD

Para los trabajos tóxicos, peligrosos, nocturnos, penosos o sucios, se aplicará el porcentaje del 20% en cada caso, sobre el salario base que figuran en el anexo I, incrementado en la antigüedad.

Este plus se reducirá a la mitad si estos trabajos tóxicos, penosos o peligrosos fueran superiores a 60 minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

La empresa, en colaboración con el comité de Seguridad Laboral, analizará cada puesto de trabajo y pondrá los medios posibles para la supresión de peligros, ambientes tóxicos o penosos, en cuyo momento desaparecerá la aplicación de este concepto.

Art. 51 - COMPLEMENTO DE PUESTO

Es la cantidad mensual, incluido el período de vacaciones, que la empresa reconoce a las personas que ocupen cada uno de los puestos relacionados en el anexo II del presente convenio. El importe anual de este complemento, es la diferencia entre el salario de calificación anual (anexo II) y el salario convenio (tabla 4 del anexo I).

Art. 52 - PLUS CAMBIO DE JORNADA

Cuando por necesidades de producción, se acuerden cambios de jornada para un número determinado de días, entre empleado y empresa, los trabajadores afectados percibirán un plus de cambio de jornada por los importes que seguidamente se detallan:

- Jornada de mañana a tarde: 989 pesetas por día.
- Jornada de tarde a mañana: 989 pesetas por día.
- Jornada de mañana o tarde a noche: 2.721 pesetas por día. (Este importe ya tiene incluido el plus de nocturnidad.)

Estos importes se actualizarán en 1997 y 1998 con las subidas de convenio. Los turnos que de forma habitual desarrollen los empleados actuales de producción se detallan en el anexo XI al presente convenio.

Art. 53 - PLUS DE DISTANCIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE

1. Plus de distancia (personal de jornada partida) Los trabajadores de jornada partida irán y vendrán a la empresa por sus propios medios, por lo que la empresa les abonará a todos los empleados que residan a más de 2 Km. de la fábrica, la cantidad de 1.500 pesetas por día de asistencia real al trabajo durante 1996, este importe se actualizará en 1997 y 1998 con las subidas de convenio.

Los empleados que puedan acogerse a jornada intensiva en los meses de julio y agosto, según lo previsto en el artículo 24.2 G del presente convenio, percibirán durante este período la mitad del importe previsto en el párrafo anterior, si se acogen al horario de 7.00 a 15.10 horas. En el supuesto de optar por el horario de 6.30 a 14.40 horas, no percibirán compensación. Los horarios detallados en este párrafo son válidos para 1996 y 1997, ya que en 1998 pasará a ser de 07.00 a 15.05 horas, con medio plus de distancia, y de 06.30 a 14.35 horas sin plus de distancia.

2. Servicio de transporte (personal de jornada intensiva). La empresa tiene concertada, con una empresa de transporte, la recogida de este personal desde los distintos puntos de Zaragoza, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Asimismo, la empresa facilitará el retorno del personal a los puntos de partida, mediante autobuses concertados, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los trabajadores.

En ningún caso, este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto dé lugar a indemnización alguna.

La comisión de personal estudiará en cada momento los itinerarios, elevando el resultado a dirección, que tendrá la facultad de implantar o no las variaciones que se propongan.

Art. 54 - DOMINGOS Y FESTIVOS

Los domingos y fiestas que el calendario laboral de cada año señala, se abonarán sobre salario base + antigüedad en su caso.

Art. 55 - INCREMENTOS Y REVISIONES SALARIALES

Las tablas salariales vigentes al 31-12-95, 31-12-96 y 31-12-97, una vez actualizadas según lo previsto en el convenio para 1995, 1996 y 1997 respectivamente se incrementarán en los porcentajes que seguidamente se detallan:

- 1996:
- * Salario base, 5%.
 - * Incentivo producción, 5%.
 - * Plus de productividad, 5%.
 - * Salario de calificación, 5%.
 - * Plus especial, 5%.
 - * Plus voluntario, 5%.
 - * Plus de no competencia, 5%.

Para el año 1997, se establece un incremento sobre las tablas de 1996, consistente en el porcentaje del Índice de Precios para el Consumo previsto para 1997, más 1,25%, y para el año 1998 el porcentaje del IPC previsto para 1998, más 1,25%.

Para los años 1996, 1997 y 1998 se establece una revisión de salarios, siempre que el IPC real nacional del año, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, supere la previsión oficial utilizada para establecer los salarios de los respectivos años, por la cuantía en que el IPC real supere el previsto. Para la determinación de los salarios de 1996 se ha considerado como previsión de incremento del IPC un 3,5%.

El posible incremento, por revisión en los tres años de vigencia del convenio, se abonará con efectos del 1º de enero del año al que corresponda la revisión, y se incorporará a tablas para base de cálculo del incremento salarial del año siguiente al que ha tenido lugar la revisión.

Las revisiones salariales que puedan corresponder, se abonarán en el mes de febrero del año siguiente al que corresponda la revisión.

Art. 56 - TABLAS SALARIALES

Las Tablas Salariales que se incorporan como anexo I al presente convenio están confeccionadas comprendiendo el aumento pactado en los sueldos y salarios para el año 1996 y se aplicarán hasta el 31 de diciembre de dicho año.

La actualización de tablas de 1997 y 1998 se hará en los meses de enero de estos años, según lo previsto en el artículo 55º del presente convenio.

Art. 57 - PRESTACIONES EMPRESARIALES EN BAJA

Se contemplan dos supuestos:

Accidente laboral: La empresa mejorará las percepciones obligatorias de Accidente de Trabajo hasta el 100% desde el primer día de baja, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso...).

La empresa, en caso de accidente laboral, se hará cargo de los gastos de traslado a la clínica que en cada caso se determine.

Enfermedad: La empresa en función del % de absentismo según último párrafo de este artículo, mejorará las percepciones obligatorias de Incapacidad Temporal hasta el 100% a partir del décimo día de baja, es decir, el primer día de cobertura es el décimo primero, como si estuviese trabajando, exceptuando los complementos de puesto de trabajo (tóxico, peligroso...).

Además, del primer período de baja anual que el trabajador tenga, la empresa le abonará el 50% de los cuatro primeros días.

En incapacidad temporal por maternidad, la empresa mejorará a la empleada las percepciones hasta el 100% durante todo el período de baja.

La empresa, en colaboración con el comité, podrá verificar el estado de I.T. por enfermedad o accidente, mediante visita domiciliaria del Servicio Médico de la empresa. En caso de negativa por parte del trabajador, la empresa determinará la suspensión de la mejora de prestación al trabajador.

A partir del 01/05/1996, el número de días de complemento de baja se determinará al inicio de la misma, en función de la media móvil de absentismo total de los 12 últimos meses (excluido el de maternidad, horas sindicales, y retrasos y aplicación de horario flexible), según la siguiente escala:

% absentismo	días complemento
< 3	sin límite
3 - 4	120 días
4 - 5	90 días
5 - 6	60 días
> 6	—

Capítulo VIII**Art. 58 - GARANTIA DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION**

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones.

A) Ser informado por la dirección de la empresa.

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y val oración de puesto de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3.- El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, así como la información exigida por la Ley 2/1991, de 7 de enero de todas las contrataciones y bajas que se produzcan, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y, en su caso, la autoridad laboral competente.

4.- Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.

5.- En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la productividad de la empresa.

E) Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aun después de haber dejado de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

F) El comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 59 - GARANTIAS

a) Ningún miembro del comité de empresa o delegado de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción, por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poserán prioridad de permanencia en la empresa o centros de trabajo, respecto de los demos trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a efecto.

d) Normas de funcionamiento de los representantes de los trabajadores:

1) Para el ejercicio de su función sindical, los miembros del comité de empresa, delegados de personal o delegados de secciones sindicales, en su caso, dispondrán del crédito de horas retribuidas que señala el artículo 68.e) del vigente Estatuto de los Trabajadores, pudiendo establecerse la acumulación de las mismas de la forma siguiente:

En el caso de acumulación de horas de miembros pertenecientes al comité de empresa, cada grupo del mismo podrá acumular en un máximo de 2 miembros del comité de empresa, 15 horas mensuales del crédito de horas de cada miembro del comité de dicho grupo, hasta un máximo de 45 horas/mes de acumulación, además de las horas de crédito que legalmente le correspondan como tal miembro del comité al que se le acumulan dichas horas.

La designación de las personas que podrán acumular dichas horas, será nominativa y durará el tiempo de su mandato o revocación del mismo o nuevo acuerdo de designación con la dirección.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio, se modificara por ley el crédito de horas sindicales para miembros del comité de empresa o para delegados de secciones sindicales, tanto a nivel nacional como provincial, el número de horas previsto en este artículo se adaptará de forma automática a las que legalmente se establezcan.

2) Para el cómputo de las horas dedicadas a función sindical, no se tendrán en cuenta las convocadas a iniciativa o requerimiento de la empresa y las dedicadas a reuniones oficiales de la comisión de seguridad laboral y de la comisión de primas e incentivos.

3) Cuando un representante de los trabajadores precise abandonar su puesto de trabajo para ejercer funciones sindicales, dentro de su centro de trabajo, tanto en el momento de su ausencia como en el de su incorporación, deber cumplimentar el impreso interno existente, como requisito indispensable para el abono de las horas de dedicación consumidas.

En el caso que la ausencia del puesto de trabajo tenga una duración superior a una hora, presumiblemente, el representante deberá preavisar de dicha ausencia al jefe inmediato con una hora de antelación a la ausencia como mínimo, salvo caso urgente o de ineludible necesidad.

4) Cuando el ejercicio de funciones sindicales suponga la presencia del representante en una sección o departamento distinto al suyo habitual, deberá comunicarlo al jefe de la Sección o dependencia visitado, sin perturbar la marcha habitual del trabajo de la sección o departamento visitado.

5) Para las salidas al exterior del centro de trabajo habitual del representante, éste deberá cumplimentar el permiso de salida en impreso preexistente, que será autorizado por dirección.

En dicho supuesto y salvo circunstancias urgentes o excepcionales que habrán de ser alegadas y justificadas posteriormente, el jefe inmediato deberá

tener conocimiento de dicha ausencia con un preaviso mínimo de 24 horas por parte del interesado.

Toda salida de carácter sindical, del centro de trabajo habrá de ser justificada por el interesado, bien a través de la previa citación, bien con posterioridad a la misma por medio del oportuno justificante, en orden a su posterior abono, cuya decisión corresponderá a la dirección.

El control de ausencias internas de los representantes citados, será enviado para su oportuno cómputo, por el jefe inmediato, al Departamento de Personal que, semanalmente, informará a los jefes inmediatos de los mismos acerca del crédito de horas consumido, semanal y mensualmente, informando también al interesado si éste solicitara dicha información.

En el supuesto de agotar el crédito horario mensual antes de la finalización del mes, dicha circunstancia será comunicada al interesado y a su jefe inmediato, no pudiendo, salvo circunstancia excepcional y autorizada, disponer de más horas de crédito sindical, debiendo ajustarse las peticiones de permiso o ausencia a las normales del resto de personal.

Art. 60 - DE LA ACCIÓN SINDICAL

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

CUOTA SINDICAL

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado, y previa conformidad siempre de éste, presentando la transferencia realizada cada mes al delegado sindical.

Capítulo IX

Art. 61 - DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Art. 62 - CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Las partes hacen constar que las condiciones pactadas en el presente convenio para los trabajadores, global e individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría, son más ventajosas que las que se derivan del convenio provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1996

Categoría	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4
	Salario Base sin antigüedad Ptas./día	Grat./Part de benef. sin antigüedad Ptas./paga	Hora profes. Ptas./hora	Bruto anual
Peón	3.582	107.447	931	1.629.605
Especialista	4.053	121.590	1.054	1.844.115
Mozo especialista almacén	4.053	121.590	1.054	1.844.115
Oficial de primera	4.240	127.197	1.103	1.929.155
Oficial de segunda	4.180	125.402	1.087	1.901.923
Oficial de tercera	4.095	122.850	1.065	1.863.225
Subalternos	Ptas./mes			
Almacenero	124.583	124.583	1.068	1.868.738
Auxiliar de mantenimiento	122.976	122.976	1.054	1.844.640

Categoría	TABLA 1	TABLA 2	TABLA 3	TABLA 4
	Salario Base sin antigüedad Ptas./día	Grat./Part de benef. sin antigüedad Ptas./paga	Hora profes. Ptas./hora	Bruto anual
Vigilante	120.216	120.216	1.031	1.803.233
Portero	119.579	119.579	1.025	1.793.689
Telefonista	120.135	120.135	1.030	1.802.021
Personal Administrativo				
Jefe de primera	144.185	144.185	1.236	2.162.774
Jefe de segunda	139.832	139.832	1.199	2.097.475
Oficial de primera	133.887	133.887	1.148	2.008.298
Oficial de segunda	129.876	129.876	1.113	1.948.133
Auxiliar	124.935	124.935	1.071	1.874.030
Cajero hasta 250 trabaj.	133.887	133.887	1.148	2.008.298
Aspirante de 16 años	91.873	91.873	788	1.378.094
Aspirante de 17 años	107.445	107.445	921	1.611.682
Personal Técnico. Técnicos no titulados. Técnicos de Taller				
Jefe de almacén	143.747	143.747	1.232	2.156.207
Jefe de taller	143.747	143.747	1.232	2.156.207
Maestro de taller	135.006	135.006	1.157	2.025.088
Contraaestre	135.006	135.006	1.157	2.025.088
Encargado	130.507	130.507	1.119	1.957.599
Técnico de mantenimiento	128.605	128.605	1.103	1.929.076
Técnicos de Oficina				
Delineante proyectista	141.102	141.102	1.210	2.116.532
Dibujante proyectista	141.102	141.102	1.210	2.116.532
Delineante de primera	133.887	133.887	1.148	2.008.298
Delineante de segunda	129.876	129.876	1.113	1.948.133
Aspirante de 16 años	91.873	91.873	788	1.378.094
Aspirante de 17 años	107.445	107.445	921	1.611.682
Técnicos de Laboratorio				
Analista de primera	132.554	132.554	1.136	1.988.312
Analista de segunda	127.532	127.532	1.093	1.912.979
Auxiliar	124.845	124.845	1.070	1.872.675
Técnicos titulados				
Ingen. arquit. y licenc.	160.557	160.557	1.377	2.408.348
Perito aparejador	157.056	157.056	1.347	2.355.838
Ayudante técnico sanitario	157.056	157.056	1.347	2.355.838
Maestro industrial	138.231	138.231	1.185	2.073.472
Graduado social	143.747	143.747	1.232	2.156.207
Personal de ventas				
Vendedor	133.887	133.887	1.148	2.008.298
Viajante	133.887	133.887	1.148	2.008.298

ANEXO II

1996

NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	TOTAL SALAR. CALIFICACION POR AÑO	COMPLEMENTO DE PUESTO POR MES	SALARIO BRUTO CATER. TABLAS
I	Almacenero	2.371.093	41.863	1.868.738
II	Asistente comercial Barcelona	2.497.215	52.373	1.868.738
	Asistente comercial Bilbao	2.497.215	52.373	1.868.738
	Asistente comercial Gijón	2.497.215	45.757	1.948.133
	Asistente comercial Madrid	2.497.215	52.373	1.868.738
	Asistente comercial Sevilla	2.497.215	45.757	1.948.133
	Asistente comercial Valladolid	2.497.215	52.373	1.868.738
	Asistente comercial Vigo	2.497.215	52.373	1.868.738
	Asistente comercial Zaragoza	2.497.215	52.373	1.868.738
III	Contab. clientes	2.699.009	57.559	2.008.298
	Facturación	2.699.009	57.559	2.008.298
	Secret. comercial	2.699.009	57.559	2.008.298
IV	Administr. compras	2.900.806	74.376	2.008.298
	Contab. general	2.900.806	74.376	2.008.298
	Stock y producc.	2.900.806	74.376	2.008.298
	Coord. stocks/inv.	2.900.806	74.376	2.008.298
	Incentivos producc.	2.900.806	74.376	2.008.298
	Recepc. materiales	2.900.806	74.376	2.008.298
	Laboratorio	2.900.806	66.944	2.097.475
	Jefe almacén central	2.900.806	62.050	2.156.207
	Personal	3.253.947	96.373	2.097.475
V	Contab. bancos/pagos	3.253.947	103.804	2.008.298
	Jefe alm. central facturación	3.859.333	141.380	2.162.774

ANEXO III

Incentivos de producción 1996

A) Parte fija:

* Niveles I, II, III: 345,94 pesetas por hora.

* Nivel IV: 124,14 pesetas por hora.

B) Plus 60:

* Nivel I: 103,20 pesetas por hora.

* Nivel II: 77,31 pesetas por hora.

* Nivel III: 67,49 pesetas por hora.

* Nivel IV: 49,46 pesetas por hora.

C) Incentivo variable para todos los niveles 20,30 pesetas por punto sobre el rendimiento 60.

Los jefes de equipo tienen un incremento de la parte fija (A) del 20%.

ANEXO IV

Plus de productividad personal indirecto 1996

	Ptas./mes	Aumento por cada quinquenio Ptas./mes
Subalternos		
Aux. de Mantenimiento	24.038	1.202
Almacenero	22.082	1.104
Vigilante	20.634	1.032
Portero	20.634	1.032
Telefonista	20.634	1.032
Personal Administrativo		
Jefe de Primera	32.758	1.638
Jefe de Segunda	30.622	1.531
Oficial de primera	27.568	1.378
Oficial de segunda	25.557	1.278
Auxiliar	22.629	1.131
Cajero hasta 250 trabajadores	27.568	1.378
Personal Técnico. Técnicos no titulados. Técnicos de taller		
Jefe de Almacén	33.384	1.669
Jefe de Taller	32.415	1.621
Maestro de Taller	27.672	1.384
Contraestrate	27.672	1.384
Encargado	25.671	1.284
Técnico de Mantenimiento	25.671	1.284
Técnicos de Oficina		
Delineante Proyectista	31.168	1.558
Dibujante Proyectista	31.168	1.558
Delineante de primera	27.568	1.378
Delineante de segunda	25.557	1.278
Técnicos de Laboratorio		
Analista de primera	27.022	1.351
Analista de segunda	25.560	1.278
Auxiliar	22.222	1.111
Técnicos no titulados		
Ingen Arquit. y Licenc.	40.581	2.029
Perito y Aparejador	38.352	1.918
Ayudante Técnico Sanitario	38.352	1.918
Maestro Industrial	31.777	1.589
Graduado Social	32.415	1.621

ANEXO V

Personal exento

- * Director general
- * Director general adjunto
- * Director red comercial
- * Director de administración y finanzas
- * Responsables y responsables adj. comerciales de familias de productos
- * Delegados comerciales de Zaragoza
- * Apoderados
- * Jefe de contabilidad
- * Encargados de producción
- * Jefe de mantenimiento
- * Responsables de asistencia técnico-comercial
- * Jefe de producción
- * Jefe de recursos informáticos
- * Jefe de créditos
- * Jefe de calidad
- * Jefe de compras

Del personal de sucursales adherido al convenio, quedan exentos:

- * Delegado comercial de Barcelona
- * Delegado comercial de Bilbao

- * Delegado comercial de Gijón
- * Delegado comercial de Granada
- * Delegado comercial de Madrid
- * Delegado comercial de San Sebastián
- * Delegado comercial de Sevilla
- * Delegado comercial de Valladolid
- * Delegado comercial de Vigo

ANEXO VI

Reglamento de incentivos

1.- Bases del reglamento: El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio de reestructuración del "sistema de incentivos para el personal de fabricación" elaborado por la empresa "Roland Berger - Bedaux., S.A.". El mencionado estudio forma parte del presente reglamento en lo relativo a descripción de trabajos, funciones, tiempos y métodos de evaluación y calificación.

2.- Ambito de aplicación: Este reglamento afecta al personal de OERLIKON SOLDADURA, S.A. en Zaragoza destinado a la producción de electrodos y varillas, así como al personal encargado de los ensayos de producción, todos con categorías profesionales comprendidas entre oficial de primera y peón.

3.- Tratamiento de tiempos muertos: Siempre que por causas ajenas a los trabajadores se originen pérdidas en los tiempos de producción, éstas se tendrán en cuenta para el cálculo de rendimientos.

En principio, y por la experiencia de muchos años, los tiempos muertos tipo pueden considerarse ente los siguientes grupos:

A)

- Paradas de máquinas por averías.
- Parada por no ser necesaria la producción.
- Falta de energía eléctrica.
- Cambios de producción durante la jornada que no estén considerados en el estudio.

• Falta de material.

• Defectos en materias primas.

En el caso A se descontarán los tiempos de parada.

B)

- Producciones con rendimientos bajos (< 60) por causas ajenas al trabajador.

En el caso B se descontará el tiempo y la producción.

Lógicamente, la empresa, ante los tiempos muertos repetitivos consecuencia de defectos de varillas, pastas o de otros procesos intermedios, analizará los motivos, bien humanos o de máquinas y pondrá en marcha las acciones necesarias para corregir estos defectos.

C)

• Los operarios que obtengan rendimientos inferiores a 60, sin que con curra ninguna de las causas descritas en los párrafos 3 A, 3 B o en el párrafo primero del punto ó podrán ser objeto de las correspondientes sanciones.

4.- Defectos de calidad: En el caso de que haya una pérdida de producción, por causa propia del operario, se descontará la producción perdida pero no el tiempo invertido, en el cálculo mensual del incentivo en el mes en que se haya detectado el defecto.

5.- Trabajos fuera de los grupos productivos

Existen una serie de servicios a la producción, que por sus características no pueden asimilarse a ningún grupo de producción.

En principio, éstos son:

- Conductores de carretilla de producción.
- Ensayos de la producción.
- Aprovisionamiento o recogida de material.
- Otros que puedan surgir.

Todos ellos forman un grupo auxiliar y para todos ellos se considerará la media ponderada de rendimientos de todos los grupos de producción.

Cuando los trabajadores por necesidades de trabajo o de la producción tengan que cambiar de grupo o puesto de trabajo recibirán el incentivo que corresponda a cada grupo en que hayan trabajado en proporción a las horas trabajadas en cada uno de los grupos.

6.- Rendimientos por cambios en las condiciones de trabajo

Cuando haya un cambio de sistema de trabajo o de instalaciones se cambiará el incentivo, para lo cual se necesitará un tiempo prudencial de adiestramiento y toma de datos necesarios para el cálculo del nuevo incentivo. La empresa comunicará a la comisión paritaria de incentivos de las fechas de toma de cronometrajes y de los resultados que se obtengan.

Transcurrido ese tiempo empezará a funcionar el nuevo incentivo y en caso de no obtener el rendimiento 60 durante los tres primeros meses, el comité de empresa podrá solicitar la verificación de los tiempos asignados y la empresa se compromete a abonar el rendimiento 60 durante esos tres primeros meses.

Durante el tiempo pasado hasta la puesta en marcha del nuevo incentivo, la empresa abonará el rendimiento medio de los tres meses precedentes al cambio del sistema de trabajo o de instalación.

Cuando el cambio sea de personal, hay que distinguir dos casos. Si el personal está adiestrado para el nuevo puesto o si no lo está.

En el primer caso percibirá el incentivo correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

En el segundo caso se descontará su producción y sus horas y percibirá el rendimiento medio de los tres últimos meses, durante el período de adiestramiento que no podrá sobrepasar los tres meses.

El personal de nueva contratación percibirá solamente la parte fija del incentivo, durante un período de adiestramiento máximo de tres meses.

7.- Incentivo de vacaciones: Será calculado en base a los meses mayo-junio-julio.

8.- Niveles: A pesar de que en el estudio de incentivos realizado por la empresa "Roland Berger-Bedaux, S.A." aparece un estudio exhaustivo y preciso de los niveles en los diversos puestos de trabajo, la empresa a requerimiento del comité y de común acuerdo con dicho comité modifica estos niveles según la descripción siguiente:

NIVEL I

MAQUINISTA PRENSAS
PESADOR MEZCLA
BOBINADOR
PESADOR FLUX
RESPON. EMPAQUETADO
AMASADOR
CONDUCTOR DE CARRETILLA
OFICIALES 1.ª
TREFILADOR-CORTADOR
MANIPULADOR DE BANDEJAS

NIVEL II

CORTADORAS
AYUD. MAQUINISTA
HORNOS SECADO
OFICIALES 2.ª

NIVEL III

RESTO EXCEPTO
PEONES

NIVEL IV

PEONES

Los oficiales del departamento de probetas tendrán nivel I.

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa. Excepción hecha de aquellos trabajadores que lleven 10 años en la empresa en el nivel III, en cuyo momento pasarán automáticamente a percibir el nivel II.

9.- Componentes económicos del incentivo: El incentivo consta de cuatro partes:

- Parte fija: independiente del rendimiento.
- Plus a 60: por llegar al rendimiento 60.
- Incentivo variable: en función de la superación del rendimiento 60.
- Compensación de productividad: siempre que en el cómputo mensual la productividad sea positiva, el nivel de actividad de los operarios incluidos en este sistema de incentivo, se incrementará en un punto por cada 3% de mejora en productividad.

Se entiende por porcentaje de productividad de un mes la diferencia entre las horas estándar para las ordenes de producción terminadas durante el mes menos las horas realizadas, dividido por las horas estándar y multiplicado por cien.

Los valores se reflejan en las tablas anexas al convenio.

10.- Revisión económica: La cuantificación del incentivo de cada año será negociada con el convenio colectivo.

11.- Horas extraordinarias: Horas extraordinarias no productivas se abonarán de acuerdo con convenio y no entrarán en cálculo de incentivos ni tendrán derecho a percibir incentivo por ellas.

12.- Entrada en vigor: Una vez que ya han transcurrido los períodos fijados para las distintas secciones de producción, a satisfacción de la empresa y del comité, se acuerda firmar el presente reglamento, a aplicar desde el 1 de octubre de 1990, fecha en la que sustituye y anula todos los reglamentos y acuerdos previos en materia de incentivos de producción.

13.- Amortiguada: De acuerdo con el comité de empresa, se aplicará el factor amortiguado 20/70 para todos los grupos, hasta que el propio comité de empresa estime retirarlo.

14.- Discrepancias: Si existiera algún puesto en el que hubiera discrepancia sobre el tiempo fijado por no llegar a rendimiento 60, en la media de un mes cualquiera, se analizará el mismo por la comisión paritaria de primas cuyas vinculantes.

En caso de desacuerdo, se levantará acta del mismo remitiéndose ésta a la autoridad laboral, en orden a solicitar la intervención de técnicos que resuelvan las discrepancias surgidas.

15.- Comisión paritaria de incentivos de producción: Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la empresa y otros dos por el comité.

El presente reglamento consta de cinco hojas y se firma su aceptación, modificada la redacción existente hasta la fecha, en duplicado ejemplar en Zaragoza a catorce de mayo de 1996.

A NEXO VII

Reglamento de incentivo variable del personal indirecto

1.- Bases del reglamento: El presente reglamento se basa fundamentalmente en el estudio realizado por la empresa ROLAND BERGER, S.A. Este estudio forma parte del presente reglamento, en lo relativo a definición de factores de eficacia y valoración relativa de los mismos.

2.- Ambito de aplicación: Este reglamento afecta al personal de OERLIKON SOLDADURA, S.A., en Zaragoza y sucursales, siempre que su puesto de trabajo se encuentre definido y valorado en el estudio base del presente reglamento.

Los puestos de trabajo que se creen en el futuro con categoría profesional comprendida entre aspirante administrativo y almacenero hasta la de jefe de 1.ª administrativo, serán evaluados y clasificados conforme a su descripción una vez superada la fase de adaptación y formación que no podrá exceder de tres meses, siguiendo los mismos criterios que han originado la clasificación actual, momento en el que pasarán a estar regulados por este reglamento, previo acuerdo de la comisión paritaria.

3.- Concepto de puestos de trabajo y titulares de los mismos: En el estudio realizado se ha basado en los puestos de trabajo y no en las personas que los ocupan como titulares.

A los titulares de puestos de trabajo en la fecha de la firma de este reglamento, cuya incorporación a la empresa fue anterior al 01/01/91, se les respetará como mínimo el nivel de calificación del puesto de trabajo que ocupan, y si por cualquier circunstancia tuviesen que ocupar otro de menor nivel, continuarán percibiendo sus haberes de acuerdo con el nivel en el que están situados a la puesta en vigor de este reglamento. La diferencia de salario de calificación entre uno y otro puesto de trabajo se incluirá en nomina como "plus especial".

El nivel pertenece siempre al puesto de trabajo y nunca a la persona que lo ocupa, a excepción de aquellos empleados que lleven 35 años en la empresa y ocupen puestos calificados en el nivel I y II, momento en el que pasarán automáticamente a percibir las retribuciones del nivel III.

4.- Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias que realice un empleado a partir del 01/11/91, le serán abonadas incluyendo la parte correspondiente de su complemento de puesto.

5.- Comisión paritaria: Se crea una comisión paritaria constituida por dos vocales designados por la empresa y otros dos por el comité de empresa.

El presente reglamento corresponde a la redacción aprobada y firmada el 09-10-1991 y recoge las modificaciones introducidas según acta del acuerdo comité-empresa del 20-07-95.

A NEXO VIII

Permisos y licencias

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge por el tiempo de TRES DIAS naturales en la provincia y CUATRO DIAS naturales en el resto. Si en los días establecidos hubiese un sábado éste no será computado y se tendrá un día de permiso además de los establecidos.

Justificantes: Esquela o documento en que se acredite el parentesco.

Enfermedad grave de hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos tanto naturales como políticos, en todos los casos anteriores y cónyuge por el tiempo de DOS DIAS naturales en la provincia y cuatro días naturales en el resto. Si en los días establecidos hubiese un sábado éste no será computado y se tendrá un día de permiso además de los establecidos.

Justificantes: Certificado médico que acredite específicamente la gravedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

Alumbramiento de esposa - Nacimiento de hijo por el tiempo de DOS DIAS laborables en la provincia y CUATRO DIAS naturales en el resto. Si en los días establecidos hubiese un sábado éste no será computado y se tendrá un día de permiso además de los establecidos.

Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio del empleado por el tiempo de QUINCE DIAS naturales.

Justificantes: Libro de Familia o certificado del Juzgado.

Matrimonio de padres, hijos o hermanos por el tiempo de UN DIA natural.

Justificantes: Certificado del juzgado o invitación siempre que se acredite el parentesco.

Asistencia a consulta médica por el tiempo de DIECISEIS HORAS al año.

Justificantes: Certificado del médico o de institución sanitaria.

Asistencia a especialista de la Seguridad Social o clínica por accidentado por el tiempo necesario.

Justificantes: Certificado del Especialista, institución sanitaria o volante

Traslado de domicilio habitual por el tiempo de UN DIA laborable dentro de la provincia y DOS días naturales en el resto.

Justificante: Certificado del Servicio de Empadronamiento o copia de la factura de la empresa de mudanzas.

Exámenes para la obtención de un título académico y profesional por el tiempo necesario.

Justificante: Certificado de asistencia a examen del centro docente.

Lactancia de hijo hasta los nueve meses con derecho a: Durante la jornada de trabajo a una hora seguida o dos fracciones de media hora. Alternativamente reducción de la jornada de media hora al principio o al final de la jornada.

Justificantes: Libro de familia al principio del disfrute del permiso.

Cargos públicos o sindicales por el tiempo legalmente determinado.

Justificante: El que proceda en cada caso.

Deber inexcusable de carácter público y personal por el tiempo indispensable para el cumplimiento de dicho deber. Observaciones: Asistencia a juicio como parte (demandante o demandado) no será retribuida. Se retribuirá la asistencia como testigo, perito, etc.

Justificantes: La justificación se realizará mediante citación judicial.

ANEXO IX

Conceptos de nómina

A) DEVENGOS:

- Salario Base
- Antigüedad
- Incentivo de Producción
- Incentivo Ventas
- Plus productividad
- Plus Especial
- Plus Voluntario
- Plus Colaboración absorbible
- Plus de no competencia
- Plus Jefe de Equipo
- Plus de peligrosidad y toxicidad
- Complemento de puesto
- Plus de distancia
- Paga extraordinaria
- Compensación incapacidad temporal
- Compensación accidente de trabajo
- Horas extraordinarias
- Premio de antigüedad
- Atrasos
- Regularización convenio
- Prestación por incapacidad temporal
- Prestación por accidente de trabajo
- Liquidación varios
- Paga firma de convenio
- Plus cambio de jornada

B) DEDUCCIONES:

- Seguridad Social
- Desempleo y formación profesional
- IRPF.
- Amortización préstamo
- Interés préstamo
- Cuota sindical
- Anticipos

ANEXO X

Reglamento de incentivo de vendedores

1.- Bases del reglamento: El presente reglamento constituye la modificación del sistema de pago de incentivo a vendedores, para basar el cálculo y liquidación del mismo en el margen bruto obtenido en la gestión de ventas desarrollada por el colectivo afectado.

2.- Definiciones: Objetivo anual de margen bruto.- Será la cantidad acordada entre cada vendedor y la empresa, teniendo en cuenta posibles circunstancias específicas (cambios de zona, variaciones significativas de la cartera de clientes...), durante el mes de enero del año en que servirá de referencia de cálculo de éste incentivo. Su acumulación mensual para calcular el incentivo se hará en 11,3 meses, donde el 0,3 se acumulará en el mes de agosto.

Margen bruto.- Se determinará por diferencia entre el precio neto de venta y el costo estándar de los artículos fijado para el año en que se produzca la operación. La empresa facilitará mensualmente el cálculo del margen bruto del mes y el acumulado del año hasta ese mes.

Salario fijo mensual.- Se conceptúa como tal, el salario bruto estimado para el año, o el realmente percibido en las quince pagas previstas en el convenio colectivo, deduciendo las comisiones que se hayan recibido, el plus de distancia y el importe del premio de antigüedad si ha tenido lugar en ese año, dividido para doce.

3.- Ambito de aplicación: Este reglamento afecta de forma individual a los vendedores y viajantes de OERLIKON SOLDADURA, S.A.

4.- Fallidos: Los fallidos contabilizados durante cada mes se repercutirán a los vendedores que en su día realizaron las operaciones, mediante deducción en su margen bruto acumulado de una de las siguientes cantidades:

- El margen bruto de la operación que ha resultado fallida, si la misma está cubierta por la póliza de seguro de crédito.

- El coste estándar de la operación que ha resultado fallida, si la misma no está incluida en la póliza de seguro de crédito, cualquiera que sea la causa de esta circunstancia.

5.- Tratamiento de bajas: Cuando el vendedor permanezca en situación de incapacidad temporal o de accidente de trabajo, de su objetivo de margen bruto se deducirá la parte proporcional a los días en que concurra esta circunstancia, así como el margen bruto acumulado por las entregas a clientes de su zona durante el mismo período.

6.- Cálculo del número de mensualidades del incentivo: El incentivo se calcula mensualmente de forma individual.

El procedimiento para calcular el número de mensualidades alcanzado es el siguiente:

1.º- En base a las estadísticas de ventas del mes a liquidar, se obtendrá el margen bruto acumulado realizado por cada vendedor, en valor absoluto, ajustándolo con lo previsto en los apartados 4 y 5 de este reglamento (tratamiento de fallidos y de bajas).

2.º- Se determinará el porcentaje entre el margen bruto acumulado, párrafo anterior, y el objetivo de margen bruto de cada vendedor hasta el mes de que se trate, teniendo en consideración lo previsto en el apartado 5 del reglamento (tratamiento de bajas).

3.º- Con el porcentaje calculado en el párrafo anterior se entrará en la tabla que mas abajo se detalla, para determinar el número de mensualidades que en término anual correspondan a cada vendedor.

TABLA.- (M.B.: Margen Bruto; OBJ: Objetivo Margen Bruto)

Condición	Mensualidades
MB menor a OBJ	0
MB mayor o igual a OBJ	1
MB mayor o igual a 1'02 OBJ	2
MB mayor o igual a 1'04 OBJ	2,5
MB mayor o igual a 1'06 OBJ	3
MB mayor o igual a 1'08 OBJ	3,5
MB mayor o igual a 1'10 OBJ	4
MB mayor q igual a 1'25 OBJ	5
MB mayor o igual a 1'50 OBJ	6

Por cada 25% de aumento sobre este punto se consigue sin límite una mensualidad adicional (ejem. el 75% (1'75 OBJ) sería 7 mensualidades).

El cálculo de mensualidades es lineal entre las escalas a partir de 1 mes.

7.- Liquidación mensual: Cada mes se liquidará el incentivo de los vendedores, en base al número de mensualidades alcanzados en términos anuales según lo descrito en el apartado 6 de este reglamento, como sigue:

Se calculará la parte proporcional al número de meses transcurridos en el año del número de mensualidades alcanzado, según lo previsto en el apartado 6 del reglamento.

El número proporcional de mensualidades calculado en el párrafo anterior se multiplicará por el salario fijo mensual, y del importe obtenido se deducirán los pagos de comisiones percibidas por ventas del año en los meses anteriores al de la liquidación, con lo que se obtendrá el importe a abonar en el mes en concepto de comisiones. Caso de que el resultado de este cálculo fuese negativo, no se realizará retrocesión por este concepto.

8.- Liquidación anual: La liquidación de las ventas hasta diciembre, que se realizará en Enero de cada año siguiente, se calculará de forma similar a lo descrito en el apartado 7 de este reglamento, con la particularidad de que se aplicará el salario fijo mensual real.

9.- Operaciones especiales: Se conceptúan como tales aquellas de instalaciones especiales que la empresa no realice directamente, siendo otra sociedad la que realice la entrega y facturación, reservando una comisión para la empresa.

En tales casos, y al margen del sistema descrito en este reglamento, el vendedor que haya originado la operación percibirá una comisión equivalente al diez por ciento de la recibida por la empresa, el mismo mes en que ésta reciba el correspondiente ingreso por este concepto.

10.- Entrada en vigor:

- El presente reglamento entrará en vigor a la firma del convenio de 1996 y su aplicación se realizará como sigue:

- Las comisiones satisfechas y devengadas hasta el mes de la firma del convenio se liquidarán con el sistema vigente en el anterior convenio colectivo.

- La aplicación del nuevo sistema de comisiones se realizarán para las ventas del mes siguiente a la firma del convenio y sucesivos.

- A efectos de todos los cálculos, el margen bruto acumulado y el objetivo de margen bruto se considerarán a cero a la fecha de iniciación del cálculo con el nuevo sistema. El número de mensualidades de incentivo a alcanzar durante 1996 será proporcional al número de meses en que esté en funcionamiento este sistema durante el año.

- Para el año 1996, la empresa garantiza una percepción mínima de una mensualidad, en proporción a los meses de aplicación durante el año, en el momento de practicar la liquidación anual.

11.-Información al comité de empresa: La empresa facilitará de forma regular al comité de empresa la información que seguidamente se detalla, relativa a este incentivo:

- * Objetivo de margen bruto anual acordado con cada vendedor.

- * Evolución mensual del objetivo alcanzado por vendedor.

ANEXO XI

Jornada personal de producción

JORNADA DE MAÑANA

ANSON JULIAN, M. ANGEL

CALLE IBAÑEZ, JESUS

CEINOS MARTIN, TEODORO

FABRO SANGUESA, JOSE
 GADEA LOPE, JOAQUIN
 GALLARDO MORENO, JACINTO
 GARCIA GUTIERREZ, J. ANTONIO
 GOMEZ PERALES, FLORENCIO
 IBAÑEZ SANCHEZ, VICENTE
 MARTINEZ DOMINGO, BENIGNO
 MEAVILLA OPLA, ANGEL
 ORIA ADAN, JOAQUIN
 SANAGUSTIN MARTIN, J. EMILIO
 SANCHO LANERO, JOSE M.^a
 SANTED GERMAN, LUIS
 SERRANO ALCAIRE, ANTONIO
 SEVIL CASAOS, J. MANUEL

TOLOSA AGUILAR, PASCUAL
 ULLATE SOLAN, J. ANTONIO

JORNADA DE TARDE:

ALLUEVA LOU, JAVIER
 FRANCIS SARTE, TOMAS
 GARCIA CASAREJO, JAVIER
 GARCIA GARRIDO, TOMAS
 GARCIA HERNANDEZ, VICENTE
 HERNANDEZ ALONO, ANGEL
 LEON MARTINEZ, F. JOSE
 PEREZ GUILLAMON, J. ANTONIO
 ROMERO MARIN, JAVIER

CALENDARIO LABORAL PARA OFICINAS Y FABRICA 1996

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
2	8	9	10	11	12	13	6	12	13	14	15	16	17	10	11	18	19	20	21	22	15	16	22	23	24	25	26
3	15	16	17	18	19	20	7	19	20	21	22	23	24	11	12	25	26	27	28	29	16	17	29	30	31		
4	22	23	24	25	26	27	8	26	27	28	29			12	13						17	18					
5	30	31					9							13	25	26	27	28	29	30	18	29	30				

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	27	28	29	30	31			31	32	33	34	35		
19	6	7	8	9	10	11	23	3	4	5	6	7	8	28	8	9	10	11	12	13	32	5	6	7	8	9	10
20	13	14	15	16	17	18	24	10	11	12	13	14	15	29	15	16	17	18	19	20	33	12	13	14	15	16	17
21	20	21	22	23	24	25	25	17	18	19	20	21	22	30	22	23	24	25	26	27	34	19	20	21	22	23	24
22	27	28	29	30	31		26	24	25	26	27	28	29	31							35	26	27	28	29	30	

SEPTIEMBRE							OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
35	36	37	38	39	40	1	40	41	42	43	44			44	45	46	47	48			48	49	50	51	52	53	1
36	2	3	4	5	6	7	41	7	8	9	10	11	12	45	4	5	6	7	8	9	49	2	3	4	5	6	7
37	9	10	11	12	13	14	42	14	15	16	17	18	19	46	11	12	13	14	15	16	50	9	10	11	12	13	14
38	16	17	18	19	20	21	43	21	22	23	24	25	26	47	18	19	20	21	22	23	51	16	17	18	19	20	21
39	23	24	25	26	27	28	44	28	29	30	31			48	25	26	27	28	29	30	52	23	24	25	26	27	28
40	30													48							53	30	31				

■ FESTIVOS ■ RECUPERABLES □ VACACIONES

DIAS LABORABLES : 221 HORAS ANUALES : 1749,6

Acta de reunión dirección-comité de Oerlikon Soldadura, S.A.

Asistentes

Dirección	Comité	Delegados sindicales
Emilio Domingo	Pedro Sebastián	Luis C. Ruiz
Juan J. Solano	Vicente García	José E Sanagustín
Joaquín Lobé	José A Ullate	
Alvaro Romeo	Mari Cruz Julián	
	Leopoldo Navarro	

El Burgo de Ebro, a las 13.00 horas del día 18 de enero de 1996, en los locales de la empresa OERLIKON SOLDADURA, S.A., se reúnen en sesión extraordinaria los representantes de dirección-comité que se citan arriba junto con los delegados sindicales de UGT y CC.O.O

Toma la palabra el presidente del comité, proponiendo a la dirección crear la comisión que negocie el convenio 1996.

Por parte del comité serán todos sus miembros:

Pedro Sebastián Correas
 José Antonio Ullate Solán.
 Vicente García Hernández
 M.^a Cruz Julián Artigas
 Leopoldo Navarro Alfós

Por parte de la dirección:

Emilio Domingo Aquillué
 Joaquín Lobé Trol.
 Juan José Solano.
 Alvaro Romeo Serrapio

Se acuerda la próxima reunión para el 6 de febrero, igualmente se acuerda que las siguientes reuniones puedan ser cada quince días, aunque en función de la negociación se podría adelantar o retrasar las reuniones

El presidente del comité hace entrega de la plataforma de los trabajadores a todos los miembros de la comisión negociadora del convenio, luego da lectura de todos sus puntos

Sin más puntos de que hablar se levanta la sesión a las 13.30 horas en el lugar y fecha antes indicado

Acta comisión negociadora

Representación de la empresa: D. Emilio Domingo, D. Juan J. Solano, D. Joaquín Lobé y D. Alvaro Romeo.

Representación de los trabajadores: D. Pedro Sebastián, D. José A. Ullate, D. Vicente García, D. Leopoldo Navarro y D.ª M.ª Cruz Julián.

Delegados sindicales: D. Luis Carlos Ruiz, UGT. José E. Sanagustín, CC.OO.

En El Burgo de Ebro, siendo las 13.00 horas del día 20 de mayo de 1996, en la sala de reuniones de la empresa OERLIKON SOLDADURA, S.A., se reúnen los señores relacionados al comienzo, componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo para la empresa OERLIKON SOLDADURA, S.A.

Dicha reunión es para la firma del acuerdo alcanzado tras nueve reuniones y ser aprobado en asamblea general por los trabajadores de la empresa el día 16 de mayo del presente año.

Los acuerdos alcanzados forman ya parte del documento (convenio) que firmamos en este acto, el cual alcanza los años 1996, 1997 y 1998.

El mencionado convenio será trasladado al Registro de la DGA por los miembros del comité el día 21 de mayo del presente año.

Una vez firmado por toda la comisión negociadora, sin más temas de que hablar se levanta la sesión a las 14.00 horas.

Empresa Arbora Holding, S.A.

Núm. 34.511

Vistos acta y tablas salariales referidos a la revisión para el segundo año de vigencia del convenio colectivo de la empresa Arbora Holding, S.A. (código 5002412), recibidos en este Servicio Provincial el día 30 de mayo de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 5 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

En Mequinzena, a 3 de abril de 1.996, se reúnen los representantes de la empresa y del comité de empresa del centro de trabajo que ARBORA HOLDING, S.A. tiene en Mequinzena (Zaragoza) que a continuación se detallan, para negociar la revisión del convenio colectivo de empresa que la compañía tiene acordado para su indicado centro de trabajo.

Por la empresa:

Juan M. Rodríguez Fernández-Pacheco
José Colén Llop

Por el comité:

Félix Ibarz Ferragut
Nuria Aguilar Mosegú
Eduardo Lineros Almirón
Begoña Teira Oliver
José L. Palau Copons
Manuel Morales Ibarz
Ramón Ruiz Petidier

Abierto el acto, ambas partes convienen:

1.º- Ratificarse en el principio de acuerdo adoptado en estas negociaciones, el pasado día 3 de abril de 1996, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del convenio colectivo que la empresa tiene establecido para el centro de trabajo de Mequinzena.

2.º- Articular el contenido del indicado preacuerdo en el texto definitivo que ahora suscriben y que firman conjuntamente con este acuerdo.

3.º- Dar al indicado texto acordado el trámite previsto en el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores, hasta su registro en el Departamento de Convenios Colectivos de la Delegación de Trabajo de Zaragoza y su correspondiente publicación en el BOP.

Y en prueba de conformidad y para constancia de cuanto antecede, firman las partes este acuerdo, en el lugar y fecha al principio indicados.

Texto de la revisión salarial convenida para 1996 en el convenio colectivo de ARBORA HOLDING, S.A. con el personal de su centro de trabajo en Mequinzena

1.º- En aplicación de lo convenido en el artículo 4.º del convenio colectivo de aplicación en el centro para el período 1995-1996, los conceptos salariales que a continuación se detallan tendrán, para 1996, los importes que se indican:

1.1.- El salario grupo y el complemento personal incrementarán el valor que tenían en 1995 en un 4%.

1.2.- El complemento salarial de antigüedad mantendrá en 1996 los importes pactados para 1995.

1.3.- Los importes fijados para 1995 de los pluses por trabajo nocturno, en festivo día/noche y en más festivo, así como el plus jornada, se incrementarán, para 1996, en un 4%.

2.º- Como consecuencia de los incrementos recogidos en el anterior pacto 1.º, las tablas salariales unidas como anexo 1.º al convenio colectivo de empresa, quedarán establecidas en el modo que recoge el anexo 1.º a este acuerdo, las que sustituirá en todo a las hasta ahora vigentes.

3.º- Cláusula de revisión anual.- Todos los importes recogidos en las tablas unidas a este acuerdo, excepto los correspondientes al complemento por antigüedad; en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el I.N.E. para 1996 registrase a 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,5%, se revisarán en el exceso que tal índice tenga sobre este porcentaje, tan pronto se constate tal circunstancia.

TABLAS SALARIALES 1.996

GRUPOS PROFESIONALES	SALARIO MINIMO GARANTIZADO GRUPO					AÑO Incluidas Pagas Extras.
	DÍA		MES		Personal	
	diario	mensual	diario	mensual		
GRUPO 1	3.220,52	3.256,30	97.957	97.589	1.465.335	
GRUPO 2	3.445,95	3.484,24	104.814	104.527	1.567.807	
GRUPO 3	3.735,80	3.777,30	113.030	113.319	1.699.787	
GRUPO 4	4.154,47	4.200,63	126.366	126.018	1.890.285	
GRUPO 5	4.734,16	4.786,76	143.997	143.603	2.154.042	
GRUPO 6	5.539,29	5.600,84	168.487	168.025	2.520.379	
GRUPO 7	6.730,89	6.805,68	204.731	204.170	3.062.555	
GRUPO 0	8.534,38	8.629,21	259.587	258.876	3.883.143	

GRUPOS PROFESIONALES	1 QUINQUENIO DE ANTIGÜEDAD					AÑO Incluidas Pagas Extras.
	DÍA		MES		Personal	
	diario	mensual	diario	mensual		
GRUPO 1	65,93	66,67	2.005	2.000	30.000	
GRUPO 2	76,92	77,78	2.340	2.333	35.000	
GRUPO 3	87,91	88,89	2.674	2.667	40.000	
GRUPO 4	98,90	100,00	3.008	3.000	45.000	
GRUPO 5	109,89	111,11	3.342	3.333	50.000	
GRUPO 6	120,88	122,22	3.677	3.667	55.000	
GRUPO 7	131,87	133,33	4.011	4.000	60.000	
GRUPO 0	142,86	144,44	4.346	4.333	65.000	

GRUPOS PROFESIONALES	HORAS FORMACION	PLUS NOCTURNO Preco/día	PLUS FESTIVO		
			DÍA	NOCHE	+FESTIVO
			Preco/día	Preco/día	Preco/día
GRUPO 1	1.036,01	816	4.349	5.219	8.294
GRUPO 2	1.109,53	874	4.349	5.219	8.294
GRUPO 3	1.201,77	988	4.349	5.219	8.294
GRUPO 4	1.306,46	1.118	4.349	5.219	8.294
GRUPO 5	1.522,94	1.196	4.349	5.219	8.294
GRUPO 6	1.781,94	1.326	4.349	5.219	8.294
GRUPO 7	2.105,27	1.526	4.349	5.219	8.294
GRUPO 0	2.745,43	1.926	4.349	5.219	8.294

GRUPOS PROFESIONALES	HORAS EXTRAORDINARIAS					
	DE LUNES A SABADO		FESTIVOS		PARO PLANTA	
	DIURNAS	NOCTURNAS	DIURNAS	NOCTURNAS	DIURNAS	NOCTURNAS
GRUPO 1	1.450,42	1.483,93	1.950,42	1.993,93	1.667,98	1.718,02
GRUPO 2	1.551,94	1.598,50	2.051,94	2.098,50	1.784,74	1.836,26
GRUPO 3	1.682,48	1.732,96	2.182,48	2.232,96	1.934,85	1.992,90
GRUPO 4	1.871,04	1.927,17	2.371,04	2.427,17	2.151,70	2.216,25
GRUPO 5	2.132,11	2.196,08	2.632,11	2.696,08	2.451,93	2.525,49
GRUPO 6						
GRUPO 7						
GRUPO 0						

Empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.

Núm. 34.512

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa F.C.C. Medio Ambiente, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A. (Servicios de Limpieza, Recaudación y Reparación de Cabinas Telefónicas), con código de convenio 5002022, suscrito el día 31 de mayo de 1996 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial junto con su documentación complementaria el día 5 de junio de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 7 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Normas generales

Artículo 1.º AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa F.C.C. Medio Ambiente, en los servicios de Limpieza, Recaudación,

Reparación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la provincia de Zaragoza, servicios que F.C.C., S.A., realiza según adjudicación de Cabiltel de fecha 1 de mayo de 1994.

Art. 2.º VIGENCIA

El presente convenio colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose únicamente los efectos económicos reflejados en la tabla salarial anexo n.º I, así como los incluidos en el capítulo II del presente convenio (condiciones económicas), a la fecha de 1 de enero de 1996.

Art. 3.º DURACIÓN Y PRÓRROGA

La duración de presente convenio será de dos años contados a partir del día 1 de enero de 1996, prorrogándose a su vencimiento, el 31 de diciembre de 1997, de año en año por tática reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4.º VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Constituyendo el presente convenio colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculca la legalidad vigente se considerará este convenio colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5.º ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las pactadas en el presente convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo, superen las actuales suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6.º COMISIÓN MIXTA

Se creará una comisión MIXTA de vigilancia e interpretación del convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la comisión deliberadora del presente convenio.

Las funciones de la comisión son las que a continuación se detallan:

- A) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio que puedan afectar a su contenido.

D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del convenio o venga establecido en su texto.

E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este convenio sea sometido previamente a informe de la comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las representaciones en la comisión paritaria.

Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. Las partes podrán acudir a las reuniones con un asesor.

Art. 7.º ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, por lo que esta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la dirección de la empresa, de conformidad con el art. 64 del E.T. y normas concordantes.

Art. 8.º CONTRATO DE TRABAJO

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo una vez sellado por la oficina de empleo.

Capítulo II

Condiciones económicas

Art. 9.º CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se

determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Art. 10. SALARIO BASE

El salario base del personal afecto al presente convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Art. 11. PLUS ACTIVIDAD

El personal incluido en el ámbito del presente convenio percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Esta cantidad se percibirá diariamente siempre y cuando el trabajo se desarrolle con un normal y correcto rendimiento. Se considera rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

- a) Realizar correctamente el itinerario fijado por la empresa.
- b) Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada y obedecer las órdenes dictadas al respecto por sus superiores.
- c) Cuidar la custodia del vehículo, útil, o herramienta asignada a su cargo.
- d) Comunicar a su jefe inmediato, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener apariencia de leves.
- e) Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

Art. 12. PLUS RECONVERSIÓN

Con la única finalidad de que los anteriormente denominados conductores recaudadores no pierdan las retribuciones que venían percibiendo con anterioridad se establece concretamente para los operarios D. Jesús Arnas Mora, D. Marino Begué Pueyo, D. Antonio Díaz Díez, D. Isidro González Sanabria, D. Angel Lorén Torres, D. Carlos Navarro Fle y D. Carlos Sanz Medrano un plus de reconversión por una cuantía diaria de 656 pesetas brutas.

La categoría de conductor mixto conllevará la obligación de la realización de las funciones que sean necesario desempeñar dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, es decir Limpieza, Reparación, Mantenimiento, Recaudación, Iluminación y demás servicios que pudieran ser encomendados a F.C.C., S.A., por la empresa Cabiltel, adaptándose por tanto los trabajadores a las distintas funciones a realizar así como al horario necesario para poder cumplir dichas tareas.

De todas formas se acuerda que para la realización de tareas de limpieza se destinarán en primer lugar a los operarios provenientes de la categoría de conductor/limpiador y en segundo término, si fuera necesario, se destinarán a los antiguos conductores-recaudadores comenzando por los de menor antigüedad en el puesto.

Art. 13. PLUS TRANSPORTE

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas.

Art. 14. ANTIGÜEDAD

El complemento personal de antigüedad, consistirá en trienios del 4% del salario base de cada categoría con las limitaciones que se puedan establecer legalmente, que se devengarán a partir del 1.º día del mes siguiente en que se cumpla.

Art. 15. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de junio y 15 de diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

Art. 16. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

El personal fijo percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presente servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1.º de enero al 31 de diciembre, abonándose el día 15 de enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal.

Art. 17. TABLAS SALARIALES

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

Art. 18. DIETAS

Queda fijado el importe de la dieta en 3.631 pesetas y la media dieta en 1.455 pesetas, entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio, empleando para dicho menester el tiempo de una hora.

Art. 19. TRABAJO EN FESTIVO

Todo el personal del servicio tanto diurno como nocturno que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada, las cantidades establecidas en la tabla del anexo.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales.

Art. 20. HORAS EXTRAORDINARIAS

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y la representación de los trabajadores, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Se entiende como horas extraordinarias estructurales las necesarias en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecidas en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

El exceso de jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria.

La empresa optará entre el abono de las horas extraordinarias o su compensación en descanso.

En caso de que la empresa compense las horas extraordinarias por jornadas de fiesta, se estará a lo establecido en el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para el segundo año de vigencia del presente convenio no se revisarán las cantidades establecidas en las tablas.

Art. 21. PAGO DE HABERES

El pago de haberes se efectuará mediante un anticipo mensual a percibir el primer día hábil del mes siguiente, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido el mes anterior, por transferencia bancaria.

Capítulo III*Jornada, descanso y permiso***Art. 22. JORNADA**

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente convenio será de 40 horas semanales.

Cuando la jornada normal se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de veinte minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Dicha jornada se distribuirá entre el lunes y el sábado comprendido por ello 6 h. 40 m. por jornada aunque cabrá la modificación de jornada cuando haya un acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

La jornada comenzará a las 7 h. de la mañana y durará hasta las 13.40 h.

Art. 23. HORARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE JORNADA

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por la empresa o por Cabitel y convenientemente visadas por la autoridad laboral.

Art. 24. VACACIONES

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, estableciéndose las mismas en función de las necesidades del servicio, no pudiendo comenzar ni en domingo ni en festivo.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

Art. 25. PERMISOS

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 1% de la plantilla.

Art. 26. LICENCIAS

Todo el personal afecto al presente convenio colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación.

- 1) Por matrimonio: 18 días naturales.
- 2) Por boda de hijos o hermanos: un día natural si es en la provincia y dos días naturales si es fuera de la provincia.

3) Por enfermedad muy grave o muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 2 días naturales si es en la misma localidad y 4 si es fuera de la provincia.

4) Por nacimiento de hijo: dos días naturales que se prorrogarán a cuatro si concurre enfermedad grave.

5) Para el caso de renovación del carnet de conducir de la clase B para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para realizar sus exámenes.

Las licencias se retribuirán con el salario base más el plus voluntario.

Art. 27. CALENDARIO LABORAL

Durante el mes de enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de Fiestas, la empresa conjuntamente con la representación de los trabajadores procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

Art. 28. RESERVA PUESTOS DE TRABAJO

Los puestos de trabajo serán cubiertos por rigurosa antigüedad siempre que el trabajador haya demostrado una capacidad normal para desarrollarlo.

Capítulo IV*Mejoras sociales***Art. 29. HOSPITALIZACIÓN**

Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento, a cargo de la empresa de 1.262 pesetas por cada día que dure la hospitalización.

Art. 30. INCAPACIDAD TEMPORAL

Cuando la Incapacidad Temporal se derivara de accidente laboral, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir el 100% del salario real de cada categoría que se percibiera diariamente con anterioridad a dicha situación excluyéndose el plus de transporte.

En caso de I.T. derivada de enfermedad común la empresa abonará al trabajador su salario al 100%, excluido el plus transporte, desde el octavo día hasta el nonagésimo día.

Art. 31. RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

Si la privación se produce dentro de la jornada laboral la empresa tratará de acomodar al trabajador en cualquier otro puesto de trabajo, si ello no fuera posible, se asegurará la reserva absoluta de su puesto de trabajo.

Si la privación se produce fuera de la jornada laboral, el compromiso de la empresa se reduce exclusivamente a reservar el puesto de trabajo.

En todo caso, en el supuesto de reincidencia, queda excluido de este acuerdo y consecuentemente libre de compromiso la empresa, cuando la causa de la privación del permiso de conducir sea en cualquiera de los dos supuestos anteriores.

Art. 32. INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ

La empresa concertará una póliza de seguro, para todos los trabajadores, que cubra las contingencias de muerte o incapacidad permanente.

Las cuantías serán las siguientes:

- a) 1.618.500 pesetas para caso de muerte no derivada de accidente laboral
- b) 1.618.500 pesetas para el caso de invalidez absoluta derivada de enfermedad.
- c) 3.216.250 pesetas para el caso de invalidez absoluta derivada de accidente laboral.
- d) 3.216.250 pesetas para el caso de muerte derivada de accidente laboral.

Art. 33. JUBILACIÓN

El trabajador tendrá que jubilarse a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el Decreto 1.194/85.

En aquellos supuestos en que el trabajador no reúna los requisitos legales mínimos necesarios para percibir la correspondiente prestación por jubilación no se aplicará el apartado anterior.

Art. 34. PREMIO JUBILACIÓN Y BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Los trabajadores afectados por este convenio que se jubilen percibirán un premio de jubilación por importe de 5.369 pesetas por año de servicio en la empresa.

Igualmente a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda.

—Si se solicita la jubilación a los 60 años, 173.958 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 61 años, 144.965 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 62 años, 115.972 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 63 años, 86.979 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 64 años, 57.986 pesetas.

—Si se solicita la jubilación a los 65 años, 28.993 pesetas.

Se requerirá una antigüedad mínima de 7 años para percibir dicha cantidad.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, percibirán 5.369 pesetas por año de antigüedad en la empresa.

Art. 35. PRÉSTAMOS AL PERSONAL

La empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 100.000 pesetas para préstamos al personal que será distribuida entre el personal por una comisión de tres trabajadores elegidos entre toda la plantilla con las directrices y cuantías que la propia comisión fije.

Ningún trabajador puede solicitar un nuevo préstamo sin tener liquidado el anterior. En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

La amortización se efectuará en el período de 6 meses.

Art. 36. SERVICIO MILITAR

El personal que estuviera realizando el servicio militar, de forma voluntaria u obligatoria, tendrá derecho al cobro de las pagas de verano, navidad, participación en beneficios y participación en beneficios, las que se abonarán en su fecha de devengo.

Art. 37. EXCEDENCIAS Y TRASLADOS

Excedencias. El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedente voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Traslados. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto.

Art. 38. ROPA DE TRABAJO

La empresa anualmente hará entrega a todos los conductores de las siguientes prendas que serán de obligado uso:

—Verano: 2 camisas de manga corta, pantalón, zapatillas.

—Invierno: Cazadora de invierno, pantalón de invierno, camisa de manga larga, botas, jersey y, asimismo, se entregará un anorak de dos años.

Art. 39. SERVICIOS MÉDICOS

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Art. 40. SEGURIDAD E HIGIENE

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene y normas concordantes.

Art. 41. ACCIÓN SINDICAL

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica Sindical (L.O.L.S.).

Art. 42. CUOTA SINDICAL

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

Art. 43. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

1.- Las faltas cometidas por los trabajadores afectados por el presente convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, en faltas leves, graves y muy graves.

2.- Son faltas Leves:

1) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a treinta minutos, sin que existan causas justificadas.

2) Faltar un día al trabajo sin causa justificada.

3) Abandonar el puesto de trabajo o el servicio sin causa justificada. Cuando dicho abandono cause perjuicios graves a la empresa, a los compañeros de trabajo o al cliente, podrá tener la consideración, según la gravedad, de falta grave o muy grave.

4) No notificar con carácter previo la ausencia del trabajo o no justificarla durante las dos siguientes jornadas laborales, y ello salvo imposibilidad de hacerlo.

5) Los pequeños descuidos en la ejecución del trabajo o conservación y cuidado de los útiles, herramientas y máquinas a cargo del trabajador. Cuando las consecuencias de ello tuviera más entidad, la falta podrá ser grave o muy grave.

6) La inobservancia de las órdenes de servicio o desobediencia a los mandos que no acarreen mayores consecuencias.

7) Falta de respeto y consideración en materia leve a los compañeros, subordinados, mandos y público así como las discusiones y órdenes dadas con descortesía, todo ello dentro de la jornada laboral.

8) Falta de aseo y limpieza personal.

9) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

10) La embriaguez ocasional dentro de la jornada laboral.

3.- Son faltas graves:

1) La simulación de enfermedad o accidente.

2) Más de tres faltas de puntualidad, superior a cinco minutos, en un mes.

3) La falta de asistencia al trabajo de dos días en el período de un mes sin causa justificada.

4) Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, dentro de la jornada laboral.

5) La desobediencia a los mandos en materia de trabajo que acareara quebranto de la disciplina y perjuicios para la empresa o para terceros.

6) La suplantación de personalidad de un compañero al fichar o firmar.

7) La voluntaria disminución de la actividad laboral habitual o la negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8) El empleo del tiempo, materiales, útiles o herramientas de la empresa en cuestiones ajenas al trabajo y en beneficio propio, sin que exista una autorización expresa de la empresa.

9) La imprudencia en acto de servicio. Si la misma comportara riesgo grave de accidente para sí o para terceros, la falta se podrá calificar de muy grave. Se reputará como falta grave el no uso de las prendas y aparatos de seguridad obligatorios imputables al trabajador.

10) Las previstas en el artículo 2 como faltas leves pero que por su entidad puedan ser calificadas como graves.

11) Las órdenes dadas por encargados y mandos de forma agresiva o con amenazas.

12) La reincidencia en las faltas leves (salvo las de puntualidad y aunque sea de distinta naturaleza) dentro de un trimestre y siempre que hubiere mediado sanción.

4.- Son faltas muy graves:

1) La reincidencia en comisión de falta grave sancionada, en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza.

2) Más de tres faltas injustificadas al trabajo en período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año.

3) La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, el hurto y el robo, tanto a compañeros de trabajo, como a la empresa o a terceros, durante el desempeño del servicio o en los locales de la empresa.

4) Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en útiles, máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, tanto de la empresa como del cliente.

5) Causar accidente por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6) Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de I.T., siempre que los mismos dificulten la recuperación, impliquen un fraude a la empresa o a la Seguridad Social o tenga un carácter lucrativo. Tendrá la misma calificación al prolongar esta situación mediante manipulación o falseamiento.

7) La embriaguez habitual durante la jornada laboral.

8) Los malos tratos de palabra u obra, a los superiores, subordinados o terceros en los locales de la empresa o durante la jornada laboral.

9) El abuso de autoridad de acuerdo con la definición jurisprudencial.

10) Originar riñas y pendencias con compañeros de trabajo o con el público.

11) Las que puedan derivar de las faltas previstas en el artículo 2 y 3, que por su entidad constituyan faltas muy graves.

5.- Las sanciones que la empresa pueda aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1) Faltas leves:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito.

c) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2) Faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3) Faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Inhabilitación durante dos años para ascender de categoría.

c) Despido.

Cláusulas adicionales

PRIMERA.- El anexo que se une al presente convenio forma parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

SEGUNDA.- Las tablas salariales contenidas en el anexo I son las referidas al primer año de vigencia del mismo (1996)

TERCERA.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,25% respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia; tendrá efectos desde el 1.º de enero de 1996 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CUARTA.- Condiciones económicas para el segundo año de vigencia (1997)

A) Incremento Salarial para 1997: Con fecha 1.º de enero de 1997, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de inflación prevista por el Gobierno para dicho año, más 0,5 puntos y 2.000 pesetas en la paga de beneficios.

B) Cláusula de revisión para 1997: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de diciembre de 1997 respecto al establecido a 31 de diciembre de 1996 una cifra superior a la inflación prevista por el Gobierno para 1997 se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1997.

QUINTA.- Para todo lo no previsto en este convenio se estará a lo que determinen las normas generales de rango superior.

TABLAS SALARIALES F.C.C. Medio Ambiente PARA TRABAJOS PARA CABITEL EN 1.996

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PAGA JULIO/NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL AÑO
AUXILIAR ADMTRATIVO.	2.708		686	85.410	42.705	1.396.952
CONDUCTOR LIMPIADOR	2.964		686	95.129	61.651	1.492.807
CONDUCTOR MIXTO	3.426	737	686	119.704	61.651	2.002.797
JEFE CONTEO	3.426	1.393	686	119.704	61.651	2.238.492
OFICIAL 2ª ADMON	3.426	668	686	119.704	61.651	1.974.403
ENCARGADO	3.809	2.100	686	166.731	157.304	2.827.294

HORA EXTRA NORMAL	1.402	PESETAS
HORA EXTRA FESTIVO	2.102	PESETAS
COMPENSACION FESTIVO	10.906	PESETAS
MEDIA DIETA	1.455	PESETAS
PILAR	29.323	PESETAS
PLUS RECONVERSION	656	PESETAS

Sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales Núm. 39.015

Vistos acta y tablas salariales referidos a la revisión para el segundo año de vigencia del convenio colectivo del sector Despachos Profesionales de Graduados Sociales (código 5000605), recibidos en este Servicio Provincial el día 21 de junio de 1996, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 27 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

ACTA

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 13,00 horas del día 6 de mayo de 1996, se reúnen en los locales del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Zaragoza, la comisión paritaria, según determinan los arts. 6 y 10 del citado convenio colectivo, compuesta por los siguientes señores: Por la representación de los profesionales, D. Javier Campos Merino, D. Pedro Elías Bailo y D. Jose Luis Gómez Gómez, y por la representación de los empleados, Dña. Elena Latorre Bercero, Dña. M.ª del Mar Lorén Peribáñez y Dña. Nuria Moreno Moreno, con objeto de realizar las negociaciones del texto de revisión de las tablas salariales para 1996 del convenio colectivo de trabajo para el personal al servicio de los despachos profesionales de graduados sociales de la provincia de Zaragoza.

Abierta la sesión, el portavoz de los graduados sociales, y reconociéndose ambas partes mutua legitimación y representatividad para tomar acuerdos, seguidamente dicen:

Primero.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del texto del convenio colectivo publicado en el BOP núm. 254, de 6 de noviembre de 1995, de acuerdo una y otra parte en sus posturas y teniendo en cuenta las deliberaciones habidas, se acuerda:

1.- Salarios: Incrementar las tablas salariales y demás conceptos retributivos, incluido el plus de transporte, en un 3,5% sobre las tablas vigentes al 31.12.95, cuantificación que se plasma en las tablas que se firman y adjuntan a la presente acta, las cuales tendrán vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

2.- Revisión salarial: En el caso de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de 1996 un índice superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicho índice sobre las tablas aquí pactadas tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia y con efectos del 1 de enero de 1996.

Segundo.- Se acuerda remitir el acta y las tablas salariales anexas al Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la DGA, a efectos de su publicación en el BOP.

En prueba de conformidad, y a los efectos oportunos, se firma la presente acta y tablas salariales en el lugar y la fecha del encabezamiento.

TABLAS SALARIALES

(Actualizadas con la revisión de 1996)

Categorías profesionales	Incremento
Graduado Social	4.598
Jefe de 1.ª administrativo	4.257
Jefe de 2.ª administrativo	4.013
Oficial de 1.ª administrativo	3.652
Oficial de 2.ª administrativo	3.313
Auxiliar administrativo mayor de 22 años	2.922
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	2.737
Aspirante administrativo de 16 a 17 años	1.948
Conserje	2.922
Limpiadora (hora)	21

Aprendices, al amparo de la Ley 10 de 1994 (según artículo 21.3 de este convenio colectivo).

Categorías profesionales	Salario mensual
Graduado Social	135.976
Jefe de 1.ª administrativo	125.892
Jefe de 2.ª administrativo	118.691
Oficial de 1.ª administrativo	108.002
Oficial de 2.ª administrativo	97.981
Auxiliar administrativo mayor de 22 años	86.415
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	80.947
Aspirante administrativo de 16 a 17 años	57.612
Conserje	86.415
Limpiadora (hora)	622

Aprendices, al amparo de la Ley 10 de 1994 (según artículo 21.3 de este convenio colectivo).

Categorías profesionales	Salario anual
Graduado Social	2.175.616
Jefe de 1.ª administrativo	2.014.272
Jefe de 2.ª administrativo	1.899.056
Oficial de 1.ª administrativo	1.728.032
Oficial de 2.ª administrativo	1.567.696
Auxiliar administrativo mayor de 22 años	1.382.640
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	1.295.152
Aspirante administrativo de 16 a 17 años	921.792
Conserje	1.382.640
Limpiadora (hora)	622

Aprendices, al amparo de la Ley 10 de 1994 (según artículo 21.3 de este convenio colectivo).

SECCION SEXTA

ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 38.115

Teófilo Mairal Gimeno ha solicitado licencia de actividad de cebo porcino, con emplazamiento en "Val de Maguín", polígono 8, parcelas 111 y 156.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Almonacid de la Cuba, 1 de julio de 1996. — El alcalde, Gregorio Jalle Rupérez.

BARBOLES

Núm. 38.018

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1996, aprobó la plantilla de personal para el presente ejercicio.

Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B, escala de funcionarios de Administración local, con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención.

Personal laboral fijo:

—Una plaza de operario de servicios múltiples.

Barboles, 26 de junio de 1996. — El alcalde.

BARBOLES

Núm. 38.354

Aprobado por el Pleno corporativo el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de urbanización de calle José Antonio, primera y segunda fase, queda expuesto al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes. Asimismo durante este período de exposición al público los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Barboles, 26 de junio de 1996. — El alcalde.

LECERA

Núm. 40.049

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 10 de julio, aprobó el proyecto técnico de alumbrado público, redactado por el ingeniero don Roberto Quílez Bes, y el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación urgente, mediante procedimiento abierto y concurso, de la obra que se incluye como fase II del meritado proyecto.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Ley 781 de 1986, el proyecto técnico y pliego de condiciones aprobados se exponen al público durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOP, a efectos de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente se convoca concurso urgente para la contratación de las obras incluidas como fase II en el proyecto técnico aprobado, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos y proyecto técnico.

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Lécerca.

2. Objeto del contrato: Ejecución de la obra incluida como fase II en el proyecto técnico de alumbrado público. No se admitirán variantes o alternativas técnicas al proyecto.

Lugar de ejecución: Lécerca.

Plazo de ejecución: Dos meses, a contar desde el día siguiente al del acta de comprobación del replanteo.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Urgente, procedimiento abierto y concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 9.521.279 pesetas, IVA incluido.

5. Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación (190.426 pesetas). Garantía definitiva: 4% del presupuesto de licitación (380.852 pesetas).

6. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Lécerca (calle Mayor, 22, 50131 Lécerca, teléfono 83 50 01, fax 83 50 89). El expediente podrá consultarse en la Secretaría municipal de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas, hasta el día en que concluya el plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: No se exige clasificación, pero la acreditación de la clasificación en grupo I, subgrupo 1, categoría A, exime de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica a que se refiere la cláusula 19 del pliego.

8. Presentación de ofertas: En sobre cerrado, dentro de los trece días naturales siguientes al de la inserción del anuncio de licitación en el BOP. Si ese plazo finaliza en sábado se prorrogará hasta el lunes o día hábil siguiente.

Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 19 del pliego de condiciones. La proposición económica se ajustará al modelo siguiente:

D., con domicilio en, y con DNI núm., en nombre propio (o en representación de, como acreditado por,) enterado del expediente de contratación urgente y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto mediante concurso de las obras de alumbrado público, 1.ª fase, incluidas en el Plan operativo local objetivo 5b FEOGA 1996, anunciada en el BOP

núm., de fecha, tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizarla de acuerdo con el proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas, que acepto íntegramente, en el precio de (en número y letra) pesetas, IVA incluido, con los materiales que, siendo de mayor calidad a la prevista en el proyecto técnico, se relacionan en memoria firmada adjunta, haciendo constar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma)

Lugar de presentación: En mano, en la Secretaría del Ayuntamiento de Lécerca (calle Mayor, 22).

No se admiten variantes o alternativas técnicas al proyecto aprobado.

Criterios que han de servir de base para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia:

—Precio ofertado.

—Mejora de la calidad de los materiales previstos en el proyecto técnico. Las ofertas presentadas se valorarán aplicando los criterios precedentes, de forma que quede seleccionada la oferta que con el menor precio ofrezca la mejor calidad de los materiales.

9. Apertura de ofertas: En la Casa Consistorial de Lécerca, a las 13.30 horas del día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones.

10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del contratista los gastos de publicidad de la licitación, adjudicación y los de rotulación de la obra.

Lécerca, 12 de julio de 1996. — El alcalde, José Chavarría Poy.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SECRETARIA DE GOBIERNO

Núm. 37.484

En cumplimiento de las disposiciones vigentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento número 3 de 1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en su reunión del día de la fecha, ha acordado nombrar a los siguientes jueces de paz en la provincia de Zaragoza:

Don Valeriano Esteras Esteras, juez de paz titular del municipio de Bordalba.

Doña Bienvenida Lozano Tarancón, jueza de paz sustituta del municipio de Bordalba.

Doña María Pilar Godfá Berenguer, jueza de paz titular del municipio de Mequinenza.

Los jueces de paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el BOP, previo el oportuno juramento, en su caso.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del citado Reglamento, haciéndose saber que, según dispone el artículo 12 del mismo, contra dicho acuerdo cabe recurso ordinario o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario de Gobierno.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 28.651

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 505 de 1996-B, interpuesto por la abogada señora Porras Fuentes, en nombre y representación de José Ignacio Urriaga Barrientos, contra resolución de 14 de marzo de 1996 de la Sala Segunda del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, que desestima reclamación 50/2172/94 contra providencias de apremio por recargos en liquidaciones de IRPF de 1988, 1989 y 1990, y retenciones de 1990 y 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, diez de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 35.541

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 682 de 1996-D, interpuesto por el letrado señor Marco de León, en nombre y representación de Mecánicas Hercas, S.A., contra la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, sobre resolución de 5 de abril de 1995 desestimando devolución de cuotas de desempleo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 35.542

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 677 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Moreno Gómez, en nombre y representación de Fernando García Marqués, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, sobre desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento formulada el 30 de noviembre de 1995.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 35.543

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 675 de 1996-A, interpuesto por el procurador señor Jiménez Jiménez, en nombre y representación de Montajes Nervión, S.A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, sobre resolución de 9 de octubre de 1995 confirmando acta de infracción núm. 614 de 1995, expediente núm. 375 de 1995, y desestimación presunta del recurso ante la Dirección General de Ordenación Jurídica.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 35.544

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 674 de 1996-A, interpuesto por la procuradora señora Mayor Tejero, en nombre y representación de Torabel Fresco, S.L., contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Zaragoza, sobre resolución de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio resolviendo recurso ordinario interpuesto dentro de la liquidación número 3.987 de 1993, expediente número CO 20093500128291, de la Dependencia Regional de Recaudación, y contra la providencia de apremio objeto del recurso ordinario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 35.545

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 639 de 1996-D, interpuesto por Concepción Clemente Simón, contra el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre Orden de 7 de marzo de 1996 sobre adjudicación de plazas en el Centro de Educación Especial de nueva creación "Rincón de Goya", de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 35.546

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 640 de 1996-D, interpuesto por el procurador señor Sanagustín Medina, en nombre y representación de Banco Central Hispano, S.A., contra el Ayuntamiento de Pinseque (Zaragoza), sobre desestimación presunta de la solicitud de 9 de junio de 1995 requiriendo el pago parcial de dos créditos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

Núm. 36.914

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha, dictada en los autos de menor cuantía núm. 463 de 1995, instado por Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador señor Peiré, contra Julio Modrego Gil y otros, por medio del presente se emplaza al demandado Emilio Modrego Gil a fin de que, dentro del término de diez días, comparezca en autos personándose en forma, con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, dándosele por contestada la demanda.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.412

El ilustrísimo señor magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 485 de 1996, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Francisco José Audera Merino e Ignacio Audera Merino, en reclamación de 770.563 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada Francisco José Audera Merino, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-jefe. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

Precio

Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial